

RESOLUCIÓN NÚMERO 0538
(24 ABR. 2009)

Por la cual se aprueba el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM – IHS – administrado por ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA SUPERVISIÓN DE RIESGOS DE MERCADOS E INTEGRIDAD

En ejercicio de la facultad consagrada en el numeral 7 del artículo 31 del Decreto 4327 de 2005, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del párrafo 3° del artículo 75 de la Ley 964 de 2005, concordante con el artículo 72 del Decreto 4327 de 2005, la sociedad Icap Securities Colombia S.A. está sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Que de conformidad con el párrafo del artículo 67 de la Ley 964 de 2005 en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4.1.4.1. y 1.1.3.3. de la Resolución 400 de 1995 de la Sala General de la Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, subrogados por el artículo 1° del Decreto 1120 de 2008 y por el artículo 1° del Decreto 3139 de 2006, respectivamente, los reglamentos de los sistemas de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores, así como sus modificaciones, deben estar aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Que de conformidad con el numeral 7° del artículo 31 del Decreto 4327 de 2005, corresponde al Superintendente Delegado para Supervisión de Riesgos de Mercados e Integridad, entre otras funciones, aprobar los reglamentos generales y operativos de los proveedores de infraestructura.

CUARTO: Que de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Decreto 4327 de 2005, se entiende por proveedores de infraestructura, entre otros, las sociedades administradoras de sistemas de negociación de valores y de registro de operaciones.

QUINTO: Que mediante Resolución 481 del 15 de abril de 2009, la Superintendencia Financiera de Colombia otorgó a la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A. certificado de autorización como sociedad administradora de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores, con lo cual queda habilitada para administrar el sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado "ICAP HYBRID SYSTEM IHS" y ordenó la inscripción de esa sociedad en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores en dicha calidad.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0538 DE 2009

HOJA No. 2

Por la cual el reglamento de un sistema de negociación de valores y registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM administrado por la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.

SEXTO: Que mediante comunicaciones del 12 de febrero y 31 de marzo de 2009 con número de radicación 2009010379, el doctor Ricardo Leal Villareal, actuando en calidad de representante legal de la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A., sometió a la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia el reglamento de un sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM – IHS – el cual será administrado dicha sociedad.

SÉPTIMO: Que estudiado el reglamento del ICAP HYBRID SYSTEM – IHS, esta Superintendencia efectuó una serie de observaciones, los cuales fueron informados a la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A., mediante oficio del 15 de abril de 2009 y en reunión realizada el 23 de abril del mismo año.

OCTAVO: Que mediante comunicación del 24 de abril de 2009 radicada bajo el número 2009010379, el doctor Ricardo Leal Villareal, actuando en calidad de representante legal de la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A., sometió a la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia el reglamento del sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM –IHS– atendiendo las observaciones realizadas por esta Entidad.

NOVENO: Que de conformidad con acta No 27, de la cual se allegó copia a esta Superintendencia, el Consejo Directivo de la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A., en sesión no presencial efectuada con base en lo previsto en el artículo 20 de la Ley 222 de 1995, aprobó el reglamento del sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores y autorizó a la administración para introducir las modificaciones o ajustes que se requirieran en desarrollo del trámite de aprobación ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

DÉCIMO: Que una vez estudiado el texto del reglamento del sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM –IHS–, se estableció que los mismo se ajustan a las normas que rigen el mercado de valores.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el reglamento del sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM –IHS– hasta el 30 de octubre de 2009, condicionado a la verificación de la estabilidad de las disposiciones contenidas en el reglamento frente al funcionamiento del sistema y a la aprobación del mismo por parte de la Junta Directiva de ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A., cuyo texto se transcribe a continuación:

RESOLUCIÓN NÚMERO **0538** DE 2009
HOJA No. 3

Por la cual el reglamento de un sistema de negociación de valores y registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM administrado por la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.

"LIBRO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.1.1.1. Objeto del Reglamento.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las reglas básicas que rigen el funcionamiento, la operación y utilización del sistema híbrido o mixto de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado IHS, el cual es administrado por ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A., al igual que las reglas de actuación y de conducta, que deben observar tanto las personas que sean admitidas por el Administrador del Sistema para actuar como Afiliados, como las personas naturales vinculadas a éstos y el propio Administrador del Sistema.

Dicho Sistema se caracteriza por contar con una infraestructura de voz para la negociación y el cierre de operaciones sobre valores distintos de acciones inscritas en bolsas de valores, bonos obligatoriamente convertibles en acciones inscritas en bolsas de valores, instrumentos financieros derivados cuyo subyacente sean acciones inscritas en bolsas de valores y de otros valores de renta variable que se inscriban en estas bolsas, así como para el registro, y se soporta, adicionalmente, por una plataforma electrónica que sirve para la divulgación de información y el envío de información necesaria para la compensación y liquidación de las operaciones.

Artículo 1.1.1.2. Definiciones.- Para efectos del presente Reglamento, así como de las circulares e instructivos que lo desarrollen, los siguientes términos tendrán la significación seguidamente incluida, aplicable tanto al singular como al plural de los mismos, bien se encuentren en letras mayúsculas o en minúsculas:

Aceptación o agresión es la manifestación que a través del Sistema IHS puede formular uno o varios Afiliados a la postura que otro haya hecho a través del mismo Sistema, en el sentido de estar conformes con la negociación que se propone y sus condiciones, con el propósito de cerrar una operación, la cual tiene el carácter de irrevocable y es divulgada por el Administrador a todos los Afiliados, de viva voz y/o por su infraestructura electrónica.

Administrador del Sistema o de IHS es ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.

Afiliado es la persona jurídica que esté inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores, admitida por el Administrador del Sistema para actuar en el mismo, quien debe cumplir las condiciones y requisitos consagrados en las normas legales vigentes, así como los contemplados en este Reglamento, para efectos de ser aceptado como tal. El Afiliado queda autorizado para formular posturas, aceptaciones o agresiones; retiros o modificaciones; celebrar operaciones sobre valores; registrar operaciones sobre valores celebradas en el mercado mostrador, y, en general, acceder a las distintas funcionalidades del Sistema.

Boleta de Cierre de Operación es el registro o soporte que se genera cada vez que se celebra una operación a través de IHS, en la cual se consigna, además de la clase y tipo de operación, la especie negociada, las condiciones de cantidad, precio, monto, plazo, la fecha de operación, la fecha de cumplimiento, las características del título, el valor de la comisión, los datos del tercero, cuando sea el caso, al igual que cualquier otra condición relevante.

RESOLUCIÓN NÚMERO **0538** DE 2009

HOJA No. 4

Por la cual el reglamento de un sistema de negociación de valores y registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM administrado por la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.

Cierre de Operación es el proceso en virtud del cual el Administrador del Sistema confirma o da por hecha una Operación, luego de que una postura y la correspondiente aceptación o agresión resultan compatibles.

Comité del IHS es el cuerpo consultivo integrado y definido de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1.2.1 y siguientes del presente Reglamento. El Administrador del Sistema es miembro del Comité con poder de veto.

Compensación es el proceso mediante el cual se establecen las obligaciones de entrega de valores y transferencia de fondos, derivadas de operaciones sobre valores celebradas o registradas a través del Sistema.

Complementación es la información que el Administrador del Sistema requiere de sus Afiliados con posterioridad a la celebración de la operación o de la confirmación del registro de la operación.

Confirmación del Registro es el proceso en virtud del cual el Administrador del sistema verifica con las contrapartes, vía voz, la información relativa a la ejecución de una operación celebrada en el mercado mostrador por las partes.

Contrapartes En el ámbito de negociación son los Afiliados que cierran una operación. En el ámbito de registro son los Afiliados o los Afiliados al Sistema con personas o entidades no afiliadas al mismo, que hacen parte de una operación realizada en el mercado mostrador.

Ejecución de Operaciones es el proceso mediante el cual las partes involucradas en una operación celebrada en el mercado mostrador cotizan y cierran, por un medio verificable, las condiciones del negocio, suficientes para calcular el valor en pesos de la respectiva operación.

Fecha de Liquidación es el día acordado por los Afiliados para cumplir las obligaciones derivadas de las operaciones que se celebren o se registren en el Sistema.

Hora de Ejecución de una Operación corresponde al momento inmediatamente posterior al de cierre de operación.

ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A. es el administrador del Sistema de Negociación de Valores y de Registro de Operaciones sobre Valores denominado IHS.

IHS (ICAP HYBRID SYSTEM) es el Sistema Híbrido de Negociación de Valores y de Registro de Operaciones sobre Valores administrado por **ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.**, a través del cual las personas admitidas como Afiliados por el Administrador del Sistema pueden celebrar las operaciones de compra y de venta de valores y registrar operaciones celebradas sobre valores en el mercado mostrador, que se autorizan en este Reglamento.

Liquidación es el proceso mediante el cual se cumplen definitivamente las obligaciones derivadas de las operaciones sobre valores celebradas o registradas a través del Sistema, mediante el cual una parte entrega los valores negociados y la otra efectúa la transferencia de los fondos en pago de éstos.

Manual de Funcionamiento del Sistema o Manual de Funcionamiento es el

RESOLUCIÓN NÚMERO 0538 DE 2009

HOJA No. 5

Por la cual el reglamento de un sistema de negociación de valores y registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM administrado por la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.

documento preparado por el Administrador del Sistema y entregado a los Afiliados, el cual contiene las instrucciones técnicas para la operación y el manejo del Sistema IHS.

Medio Verificable es el que permite el registro confiable del momento y de la totalidad de la información correspondiente a las negociaciones realizadas en el mercado mostrador mediante un procedimiento de cotización-cierre. Este medio será, entre otros, un teléfono con grabación de llamadas, medios escritos o medios de Intercambio Electrónico de Datos (IED).

Mercado Mostrador es el que se desarrolla fuera de los sistemas de negociación de valores.

Mercado Primario comprende las operaciones que realizan los Afiliados al Sistema con el emisor de los valores que por primera vez los emite o coloca en el mercado de valores.

Mercado Secundario comprende las operaciones que realizan los Afiliados al Sistema sobre valores emitidos y adquiridos previamente.

Operación o Transacción es el contrato que celebran a través del Sistema los Afiliados, sobre los Valores que allí se negocian, el cual surge cuando se produce un Cierre de Operación.

Operadores son los Usuarios definidos como Usuarios Operadores en este artículo.

Personas vinculadas a los Afiliados son aquellas que han celebrado con éstos, directa o indirectamente, contrato de trabajo, agencia, mandato, prestación de servicios, u otro equivalente.

Postura es la propuesta u ofrecimiento formulado vía telefónica por el Operador del Afiliado al Administrador del Sistema, divulgado viva voz y/o imputado en pantalla por éste en el IHS, la cual contiene las condiciones bajo las cuales el Afiliado que la formula está dispuesto a celebrar operaciones en el Sistema. Las Posturas pueden ser de compra o de venta.

Precio es el valor al cual se ofrece comprar o vender los Valores a través del Sistema o al que se propone realizar una operación.

Preingreso de Información es el proceso en virtud del cual el Afiliado que pretende el registro de una operación suministra toda la información relacionada con la misma, la que aún no ha sido verificada por la contraparte y en relación con la cual el Administrador solicita al Afiliado su confirmación.

Procedimiento de Cotización-cierre es el conjunto de pasos mínimos a considerar por los Afiliados cuando negocian en el mercado mostrador. Como producto de este procedimiento debe poderse identificar toda la información relevante de la operación. Dichos pasos mínimos son: (i) Cotización, entendida como el intercambio de información entre las partes respecto de sus intenciones de negociar valores y las condiciones del negocio, y (ii) Cierre, entendido como la aceptación de los elementos de la operación que conllevan la celebración de una operación de valores entre las partes.

Registrar una Operación es informar al Administrador vía voz la operación que el Afiliado celebra por fuera de cualquier sistema de negociación de valores, mediante el

RESOLUCIÓN NÚMERO 0538 DE 2009
HOJA No. 6

Por la cual el reglamento de un sistema de negociación de valores y registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM administrado por la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.

suministro de la información exigida en las normas que regulan la materia, en este Reglamento y en los instructivos que lo desarrollan.

Sesión de Negociación es el período durante el cual los Afiliados pueden formular posturas y aceptaciones para la compra y venta de Valores y realizar operaciones, el cual abarca desde el momento de apertura a negociación hasta la hora fijada para el cierre. Las sesiones sólo tienen lugar los días hábiles bancario, en el horario que establezca el Administrador mediante circular

Sistema es el IHS, cuyo objeto se define en el artículo 2.1.1.1 de este Reglamento. Forman parte del Sistema no sólo la reglamentación que se expida para el funcionamiento y operación de IHS, sino, también, todos los medios y mecanismos que se empleen para la formulación en firme de ofertas sobre valores; la recepción, organización y distribución de cotizaciones; la introducción de posturas y aceptaciones; su modificación o retiro, y la celebración y/o registro de operaciones, desde el momento en que se reciben las ofertas a través del Sistema y hasta el momento en que se transmiten las operaciones para su compensación y liquidación posterior.

Tabla de Valores es la información divulgada por el Administrador a través del propio Sistema, en una ventana destinada específicamente a ello, en la cual se incluye información de importancia para operar en IHS, como, mas no limitado a la siguiente: el horario de negociación; las entidades habilitadas para la compensación y liquidación de las operaciones; el número de Afiliados al Sistema; el monto mínimo por postura; el término máximo para solicitar anulaciones tanto de operaciones de negociación como de registro, y cualquier otra información relevante.

Usuarios son las personas designadas por cada uno de los Afiliados para acceder al Sistema a fin de utilizar las diferentes funcionalidades del mismo y, por excepción, personas distintas a éstos, única y exclusivamente, tratándose de los Usuarios Observadores. En el Sistema existen tres tipos de perfiles de Usuario, a saber:

Usuario Operador es la persona designada por cada Afiliado para que, a través del Sistema y mediante el uso de un código y una clave individual, personal, confidencial e intransferible, la cual es asignada por el Administrador del Sistema, celebre en nombre del Afiliado operaciones a través del Sistema; registre operaciones celebradas por el Afiliado en el mercado mostrador; realice consultas; acceda al Chat, y utilice otras funcionalidades autorizadas a los Operadores. Bajo su perfil, el Operador no tiene capacidad para asignar cupos de contraparte, ni fijar límites por Operador. A su turno, los Usuarios Operadores podrán estar habilitados para operar por cuenta de terceros, por cuenta propia o como operadores de distribución, de acuerdo con las categorías descritas en el Reglamento del Organismo encargado del proceso de certificación de Profesionales que se encuentre debidamente autorizado, o en cualquier norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Usuario Administrador es la persona designada por cada Afiliado, habilitada para consultar información del mercado en el Sistema, definir y modificar los cupos de contraparte y los límites por operador, y utilizar otras funcionalidades autorizadas a este tipo de usuario, mediante el uso de un código y una clave individual, personal, confidencial e intransferible, la cual es asignada por el Administrador del Sistema.

Usuario Observador es la persona designada por cada Afiliado o por cualquier tercero que autorice expresamente el Administrador del Sistema, para acceder al Sistema con el fin de hacer seguimiento al mercado y consultar la información disponible para este tipo

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0538** DE 2009
HOJA No. 7

Por la cual el reglamento de un sistema de negociación de valores y registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM administrado por la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.

de Usuarios, mediante el uso de un código y una clave individual, la cual es asignada por el Administrador del Sistema.

LIBRO SEGUNDO

DEL SISTEMA, SU ADMINISTRADOR Y LOS AFILIADOS

TÍTULO I

DEL SISTEMA

Capítulo I

Generalidades

Artículo 2.1.1.1. Objeto de IHS.- IHS es un sistema híbrido o mixto, de carácter multilateral, que sirve de soporte para la negociación de valores y el registro de operaciones sobre valores distintos de acciones inscritas en bolsas de valores, bonos obligatoriamente convertibles en acciones inscritas en bolsas de valores, instrumentos financieros derivados cuyo subyacente sean acciones inscritas en bolsas de valores y otros valores de renta variable que se inscriban en estas bolsas, por parte de las personas que hayan sido admitidas por el Administrador del Sistema como Afiliados al mismo. Durante las Sesiones de Negociación, a través de un sistema de comunicaciones de voz IHS permite la recepción, organización y distribución de cotizaciones; la introducción de posturas y aceptaciones, su modificación o retiro, y la celebración de operaciones. Igualmente, el Sistema permite la compilación y envío de información sobre las operaciones celebradas por éstos, y la divulgación al mercado de dichas operaciones y de las cotizaciones, bajo las reglas y condiciones establecidas en las normas legales, en el presente Reglamento y en las circulares e instructivos que lo desarrollen.

Del mismo modo, el Sistema permite la recepción y el registro de información relativa a las operaciones que sobre valores distintos de acciones inscritas en bolsas de valores, bonos obligatoriamente convertibles en acciones inscritas en bolsas de valores, instrumentos financieros derivados cuyo subyacente sean acciones inscritas en bolsas de valores y otros valores de renta variable que se inscriban en estas bolsas, celebren en el mercado mostrador los Afiliados al Sistema, entre sí o con personas no admitidas como Afiliados, al igual que la compilación y envío de información sobre las operaciones registradas.

Así mismo, a través del Sistema los Afiliados pueden acceder al servicio de consulta e información y de fijación de cupos de contraparte y límites por Usuario Operador.

Artículo 2.1.1.2. Lineamientos Generales de Operación del Sistema.- El Sistema opera bajo los siguientes lineamientos generales:

1. En el Sistema sólo pueden participar las personas admitidas por el Administrador para actuar activamente en el mismo, previo el cumplimiento de lo dispuesto en las normas legales y en este Reglamento.
2. Todos los Afiliados pueden realizar y/o registrar operaciones sobre valores a través de IHS, bajo la condición de que acepten y se comprometan a cumplir las

RESOLUCIÓN NÚMERO 0538 DE 2009

HOJA No. 8

Por la cual el reglamento de un sistema de negociación de valores y registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM administrado por la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.

previsiones y demás regulación consagrada en las normas legales pertinentes, en el presente Reglamento, en las circulares e instructivos que lo desarrollen, y en la oferta de servicios formulada por el Administrador del Sistema, aceptada por orden de compra de servicios por cada uno de los Afiliados. Dicha aceptación se hará constar en la mencionada orden de compra de servicios.

3. Los Afiliados pueden concurrir a las sesiones de IHS en los días y el horario definidos por el Administrador del Sistema mediante circular, de conformidad con el presente Reglamento.
4. El esquema contractual de vinculación al Sistema y las reglas de acceso son idénticas para todos los Afiliados.
5. Mediante el Sistema el Administrador transmite a todos los Afiliados telefónicamente y vía voz, en igualdad de condiciones, tanto las posturas como las agresiones o aceptaciones a las mismas, que formulen los distintos Afiliados telefónicamente, de conformidad con el presente Reglamento. En el caso de dos o más posturas o agresiones recibidas simultáneamente el sistema cuenta con grabaciones que permite identificar el orden de recepción de las mismas.
6. El Administrador informará a los Afiliados, vía voz y/o por su infraestructura electrónica, sobre las posturas y las agresiones o aceptaciones transmitidas telefónicamente, así como sobre los cierres de operación.
7. IHS cuenta con mecanismos que procuran la integridad del Sistema y de la información y que, además, permiten manejar y prevenir contingencias.
8. IHS permite igual posibilidad de acceso al Sistema y de diseminación de información a todos los Afiliados.
9. Todas las posturas formuladas se dirigen a todos los Afiliados y nunca a un Afiliado en particular.
10. IHS difunde amplia y oportunamente, de viva voz y/o por su infraestructura electrónica, precios y volúmenes de las cotizaciones y de las operaciones celebradas y/o registradas por su conducto.
11. Los Afiliados quedan obligados a cumplir todas las operaciones que celebren a través del IHS, al igual que se obligan, en tanto no hayan sido retiradas, por todas las posturas, aceptaciones, modificaciones y demás información o datos que suministren para efectos del Sistema, de conformidad con lo previsto en este Reglamento y en las circulares que lo desarrollen.
12. Cierre de operaciones en cuanto la postura y su aceptación sean compatibles en el objeto negociado y demás condiciones, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y en las circulares e instructivos que lo desarrollen.
13. IHS suministra información a los Afiliados sobre cada cierre realizado a través del Sistema y las condiciones de compensación de las operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, siendo responsabilidad de cada Afiliado el revisar la información arrojada por el Sistema, de manera que su Administrador no se hace responsable de la misma.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0538 DE 2009

HOJA No. 9

Por la cual el reglamento de un sistema de negociación de valores y registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM administrado por la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.

14. La liquidación de las operaciones se efectúa en la fecha acordada por los Afiliados, bajo las reglas y condiciones establecidas en las normas legales y en el presente Reglamento, a través de las entidades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores.
15. El cumplimiento de las operaciones celebradas y/o registradas a través de IHS es responsabilidad exclusiva de los Afiliados, de manera que el Administrador del Sistema no es responsable por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por éstos.
16. El Administrador del Sistema no mediará, arbitrará o dirimirá las controversias o reclamos que eventualmente surjan entre los Afiliados o entre los Afiliados y terceros, con ocasión o por razón de las operaciones que se celebren a través del Sistema.
17. El Sistema, a través de los cupos de contraparte, provee herramientas a los Afiliados para controlar la posibilidad de celebrar operaciones en el Sistema entre Afiliados, en los términos previstos en este Reglamento. Para el caso de las operaciones que se registren a través del Sistema no aplica esta herramienta.
18. El Administrador del Sistema, a través del propio Sistema, en una ventana destinada específicamente a ello, mantiene y divulga políticas y controles periódicos para la evaluación y prevención de los riesgos operativos del Sistema y para la propia operación del Sistema.
19. Ninguna modificación al Sistema empezará a regir sin que previa y oportunamente el Administrador haya cumplido todas las reglas internas para su aprobación, obtenido la correspondiente autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia y, luego de ello, la haya informado a todos los Afiliados.
20. Reporte de operaciones celebradas y registradas en el Sistema a la Superintendencia Financiera de Colombia, a los organismos autorreguladores del mercado de valores y a las entidades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de operaciones.
21. Divulgación y entrega de información, a través de su página de Internet o por la vía que le sea exigida, sobre la operativa de IHS; los procedimientos de transacción y/o registro; las políticas de evaluación y prevención de riesgos; los valores transados; el Reglamento del Sistema; las circulares e instructivos que lo desarrollen; las normas de actuación que deben observar los Afiliados y el Administrador del Sistema, y demás información cuya divulgación dispongan las autoridades gubernamentales.
22. Divulgación de información diaria y oportuna sobre las operaciones celebradas y registradas a través del Sistema, así como sobre las condiciones de las mismas, tanto a los organismos de autorregulación como a los Afiliados, al mercado y al público en general, por medio de su página de Internet y demás mecanismos contractual o legalmente previstos.

Artículo 2.1.1.3. Titularidad de la base de datos del Sistema.- El Administrador del Sistema es el único y exclusivo propietario de la información que le faciliten los Afiliados

RESOLUCIÓN NÚMERO **0538** DE 2009
HOJA No. 10

Por la cual el reglamento de un sistema de negociación de valores y registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM administrado por la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.

con ocasión o por razón de su actuación como tal en IHS. En consecuencia, el derecho de los Afiliados en relación con la información que reciban del Administrador del Sistema se limita a su uso interno para efectos de su actuación en IHS, por lo cual les queda prohibido comercializar, transmitir o difundir la información a la cual tengan acceso o reciban por cualquier medio del Sistema, así como reenviar a terceros la señal que reciban o puedan recibir.

Igualmente, la base de datos organizada a partir de la información que se ingrese a IHS, de las transacciones celebradas y/o registradas en el mismo, así como todo valor agregado en el procesamiento y presentación de la información organizada bajo tales bases de datos, es de exclusiva propiedad y dominio del Administrador de IHS, quien queda facultado para comercializar la información por los medios que considere pertinentes y convenientes, sin perjuicio del deber de confidencialidad a que está sometido. En consecuencia, los Afiliados, su personal, incluyendo los Operadores y demás Usuarios, así como ningún tercero vinculado o no a éstos, podrán comercializar o difundir la información a la cual tengan acceso, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento, así como en las circulares e instructivos que lo desarrollen.

Lo anterior sin perjuicio de la información que el Administrador debe suministrar al público, en los términos previstos en la ley y en el presente Reglamento.

Artículo 2.1.1.4. De la Grabación de las Conversaciones Telefónicas, su utilización y almacenamiento.- Es entendido y así lo autorizan los Afiliados, por el hecho mismo de la afiliación, que el Administrador del Sistema podrá grabar todas las llamadas telefónicas y las conversaciones que sostengan Operadores y demás Usuarios, funcionarios, empleados o personas autorizadas de cada una de ellos con los funcionarios del Administrador del Sistema, o las que sostengan entre sí Operadores y demás Usuarios, funcionarios, empleados o personas autorizadas de los Afiliados con quienes el Administrador del Sistema haya establecido contacto. Así mismo, es entendido y así lo autorizan los Afiliados que tales grabaciones podrán ser utilizadas como medio de prueba ante cualquier autoridad o persona designada para dirimir controversias y que el Administrador del Sistema podrá utilizar cualquier medio idóneo para su almacenamiento.

Capítulo II

Comité del IHS

Artículo 2.1.2.1. Comité del IHS.- Es el órgano consultivo del Sistema, al que le corresponde ejercer las funciones previstas en el artículo 2.1.2.6 del presente Reglamento. Las recomendaciones del Comité, en ningún caso, obligan al Administrador del Sistema, sin perjuicio de que deba ser oída previamente su opinión, salvo en el evento señalado en el citado artículo 2.1.2.6.

Artículo 2.1.2.2. Integración del Comité del IHS.- El Comité del IHS está integrado por el Administrador del Sistema y seis (6) representantes de los Afiliados y sus respectivos suplentes personales, elegidos así:

1. Un Afiliado representante y su respectivo suplente, elegidos por la Asociación Colombiana de Comisionistas de Bolsa ASOBOLSA.
2. Un Afiliado representante y su respectivo suplente, elegidos por la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia – ASOBANCARIA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0538 DE 2009

HOJA No. 11

Por la cual el reglamento de un sistema de negociación de valores y registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM administrado por la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.

3. Un Afiliado representante y su respectivo suplente, elegidos por la Asociación Colombiana de Fondos de Pensiones y Cesantías – ASOFONDOS.
4. Un Afiliado representante y su respectivo suplente, elegidos por la Federación de Aseguradores Colombianos – FASECOLDA.
5. Un Afiliado representante y su respectivo suplente, elegidos por la Asociación de Fiduciarias – ASOFIDUCIARIAS.
6. Un Afiliado representante y su respectivo suplente, elegidos por el Comité de Creadores de Mercado del Programa de Creadores de Mercado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La elección y designación de cada representante y de su respectivo suplente se hará por cada una de las entidades mencionadas por el Comité de Creadores de Mercado, en la forma y términos que cada una de ellas determine.

Para tal efecto, el Administrador del Sistema deberá enviar una carta a la respectiva entidad o al Comité de Creadores de Mercado, solicitando la designación del Afiliado representante principal y de su suplente, y concediendo un plazo de diez (10) días hábiles para ello.

Producida la elección, el nombre de los designados en calidad de principal y de suplente se comunicará al Administrador del Sistema mediante escrito enviado a éste, a sus oficinas principales o por fax.

En el evento en que no se designe por alguna entidad o por el Comité de Creadores de Mercado el Afiliado representante y su respectivo suplente, el Administrador del Sistema solicitará a los Afiliados al Sistema a los cuales corresponda la designación, por formar parte de la respectiva Asociación, Federación o Comité, que sean ellos quienes los designen, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, designación que se comunicará al Administrador mediante escrito suscrito conjuntamente por ellos.

Transcurrido estos términos sin que se haya producido la designación de algún o algunos miembros del Comité, el mismo podrá válidamente deliberar y decidir, previo el cumplimiento de las exigencias previstas en este Reglamento, siempre que se pueda conformar con un número plural de miembros que integre el quórum requerido para funcionar.

En el evento en que alguno o algunos Afiliados representantes presenten renuncia a su cargo, la entidad que lo haya designado o el Comité de Creadores de Mercado, según se trate, enviará al Administrador el nombre de la persona elegida para reemplazar a quien se retira. En tal caso, el período del designado será el que falte para completar el período de quien se retira.

Artículo 2.1.2.3. Período de los miembros del Comité del IHS.- Los miembros del Comité del IHS serán elegidos por un (1) año. Dicho término empezará a contarse a partir del primer día del mes siguiente en el cual se designen por primera vez los miembros del Comité o, de haber transcurrido los términos contemplados en el artículo anterior sin que se haya producido la elección de algún o algunos miembros de éste, a partir del primer día del mes siguiente en que se pueda conformar el Comité con un número de miembros que integre el quórum previsto en este Reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, el Afiliado representante y su respectivo suplente no dejarán el cargo hasta tanto no se haya producido la nueva designación y comunicada ésta al Administrador del Sistema.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0538 DE 2009

HOJA No. 12

Por la cual el reglamento de un sistema de negociación de valores y registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM administrado por la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.

La designación del Afiliado representante y de su respectivo suplente podrá prorrogarse indefinidamente.

Artículo 2.1.2.4. Convocatoria, Reuniones y Quórum.- El Comité se reunirá por solicitud del Administrador del Sistema o por sugerencia de alguno de los Afiliados al mismo.

Las reuniones del Comité podrán ser presenciales, telefónicas o mediante cualquier medio de comunicación y a ellas se convocará tanto a los miembros principales como a los suplentes, pero en caso de que asistan ambos solamente el principal podrá votar.

El Comité también podrá adoptar decisiones por medio escrito. En este último caso, los asuntos serán sometidos, exclusivamente, a consideración de los miembros principales, sin perjuicio que los suplentes puedan ser informados de ellos.

Si la reunión se va a realizar personalmente, de forma telefónica o mediante algún medio de comunicación, el Comité podrá ser convocado por correo electrónico, fax, carta o en forma telefónica. La convocatoria se extenderá tanto a los miembros principales como a los suplentes.

El Comité se reunirá cuantas veces sea necesario, las circunstancias así lo aconsejen o lo considere prudente el Administrador, o cuando lo solicite alguno de los miembros del Comité o un número plural de Afiliados al Sistema. Lo anterior sin perjuicio de que el Administrador pueda organizar la agenda del Comité, de forma que las reuniones se realicen con una periodicidad mensual.

El Comité podrá deliberar con cinco (5) de sus miembros.

En el evento en que no se reúna el número de miembros requeridos para deliberar se citará a una nueva reunión del Comité, en la forma prevista en este Reglamento, la cual podrá deliberar con cualquier número plural de miembros presentes en la reunión.

Artículo 2.1.2.5. De las Decisiones del Comité del IHS.- El Comité del IHS, con el voto favorable de cinco (5) de sus miembros, puede aprobar las propuestas sometidas a su consideración, con tal que las mismas cuenten con la aceptación expresa y previa del Administrador del Sistema.

Para tal efecto, los miembros del Comité podrán presencialmente, si así se realiza la reunión; vía el Sistema; correo electrónico; fax; carta o en forma telefónica, dar a conocer su voto sobre el tema sometido a su consideración. De la decisión adoptada por cada miembro se conservará la respectiva constancia, según sea el medio mediante la cual la haya comunicado.

Es entendido que para la adopción de decisiones no se requiere que todos los miembros de dicho Comité expresen el sentido de su voto por el mismo medio.

En todo caso, el Comité del IHS no puede adoptar decisiones que sean contrarias a la ley ni al presente Reglamento; perjudiquen la corrección y transparencia de la negociación y el proceso de formación de precios; atenten contra los Afiliados, o sean imposibles de desarrollar por razones técnicas o de limitaciones del software.

Las decisiones del Comité constarán en actas, que elaborará el Secretario que designe el

RESOLUCIÓN NÚMERO **0538** DE 2009
HOJA No. 13

Por la cual el reglamento de un sistema de negociación de valores y registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM administrado por la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.

Comité, el cual podrá ser el Secretario del Administrador del Sistema.

Artículo 2.1.2.6. Del sometimiento de asuntos al Comité del IHS.- Un número plural de Afiliados o un miembro del Comité del IHS puede solicitar al Administrador del Sistema que someta al mencionado Comité un determinado asunto, dentro del ámbito de su competencia. Para ser tratadas en el Comité sólo se pueden formular propuestas hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha en la cual se vaya a realizar la reunión del mismo. Igualmente, el Administrador del Sistema está habilitado para presentar propuestas o solicitudes a dicho Comité.

En cualquier caso, el Administrador del Sistema debe, a través de la mensajería del mismo, informar a los miembros del Comité sobre la propuesta o propuestas sometidas a consideración, mediante aviso que durará expuesto durante tres (3) días completos, a menos que circunstancias de urgencia, así calificadas por el Administrador del Sistema, aconsejen prescindir de dicho término.

Parágrafo.- El Administrador del Sistema deberá disponer lo necesario para convocar al Comité o para someterle consideración de éste un determinado asunto, cuando así se lo solicite un número plural de Afiliados o un miembro del Comité del IHS, sin perjuicio de que el Administrador pueda organizar la agenda del Comité, de forma que las reuniones se realicen con una periodicidad mensual, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.2.4 del presente Reglamento.

Artículo 2.1.2.7. Funciones del Comité del IHS.- El Comité del IHS tiene las siguientes y únicas funciones:

1. Formular recomendaciones sobre la modificación de las condiciones de operativa del IHS.
2. Evaluar y formular recomendaciones sobre las propuestas que le presente el Administrador del Sistema relacionadas con la modificación al Reglamento, así como sobre las circulares que se proyecten emitir.
3. Formular recomendaciones sobre los criterios que rigen la admisión, suspensión y exclusión de los Afiliados al Sistema, conforme a lo dispuesto en la ley y en este Reglamento.
4. Formular propuestas o recomendaciones sobre los criterios para evaluar la actuación de los Afiliados en el IHS o para introducir cambios a la fórmula para calificar y medir el desempeño de éstos dentro del Sistema.
5. Formular recomendaciones sobre la información a incluir en la Tabla de Valores.
6. En adición a lo dispuesto en este Reglamento, formular propuestas o recomendaciones sobre conductas reprochables y las consecuencias aplicables a los Afiliados, derivadas de actos, conductas u omisiones relacionados con su actuación en el Sistema.
7. En aspectos diferentes de los antes mencionados, formular solicitudes al Administrador del Sistema para la modificación, adición o sustitución del presente Reglamento, así como de las circulares e instructivos que lo desarrollen.
8. Asesorar al Administrador del Sistema, a solicitud de éste, en todos aquellos asuntos que sean determinantes para el buen funcionamiento del mismo.

Parágrafo.- Para efectos de lo previsto en el numeral 2º de este artículo, en el caso en que no se pueda reunir el Comité y razones de urgencia aconsejen la expedición de alguna circular, el Administrador la podrá emitir sin oír previamente su opinión.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0538 DE 2009

HOJA No. 14

Por la cual el reglamento de un sistema de negociación de valores y registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM administrado por la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.

TITULO II

DEL ADMINISTRADOR DEL SISTEMA IHS

Artículo 2.2.1.1. Funciones del Administrador de IHS.- El Administrador del Sistema tiene las siguientes funciones, además de las consagradas en las disposiciones legales vigentes y en otras disposiciones de este Reglamento:

1. Introducir al presente Reglamento las modificaciones o adiciones que sean necesarias para lograr el adecuado, correcto y organizado funcionamiento del Sistema, así como el cumplimiento de los objetivos y fines del mismo y del presente Reglamento.
2. Expedir las circulares e instructivos que desarrollen el presente Reglamento.
3. Velar porque IHS funcione organizada y adecuadamente, y verificar que se cumplan los requisitos establecidos para su funcionamiento en las normas legales vigentes y en este Reglamento.
4. Velar por el mantenimiento de un nivel adecuado de calidad del servicio que se presta con el Sistema.
5. Evaluar y responder oportunamente las inquietudes, reclamaciones y sugerencias que en relación con el funcionamiento de IHS presenten los Afiliados al mismo.
6. Suspender temporalmente la realización de operaciones en el Sistema o las sesiones de negociación, cuando se presenten fallas, insuficiencias o anormalidades en el funcionamiento del mismo o en los medios, instrumentos o mecanismos dispuestos para su operativa, que puedan llegar a afectar la celebración de operaciones a través del mismo o la igualdad entre los Afiliados, o cuando razones de fuerza mayor o caso fortuito así lo aconsejen.

En tal caso, el Administrador dará inicio de forma inmediata al procedimiento de contingencia previsto en este Reglamento y en las circulares e instructivos que lo desarrollen, el cual cuenta con un máximo de quince (15) minutos para proveer nuevamente el servicio; de lo contrario, se suspenderán las negociaciones.

El Administrador quedará facultado para:

- (i) Suspender o realizar cierres forzados de las sesiones de negociación y/o registro, y
- (ii) Anular, en todo o en parte, las operaciones que habiéndose celebrado y/o registrado en el Sistema en el momento en que se presentó la falla, insuficiencia o anormalidad, hayan sido afectadas. Se entiende que una o varias operaciones se encuentran afectadas cuando al momento de la realización de las mismas se hubiere generado una falla general en el Sistema, que haya implicado que más del treinta por ciento (30%) de los Afiliados no hubieran podido participar en las sesiones de negociación.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0538 DE 2009

HOJA No. 15

Por la cual el reglamento de un sistema de negociación de valores y registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM administrado por la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.

El Administrador del Sistema dará aviso de la suspensión o cierre a sus Afiliados, al mercado y a la Superintendencia Financiera de Colombia, vía mensajería del Sistema, por correo electrónico o a través de la página de Internet del Administrador.

Una vez superada la anomalía se informará a los Afiliados, vía mensajería del Sistema, el procedimiento a seguir para retornar a la negociación como usualmente se efectúa, al igual que al mercado, a través de la página de Internet del Administrador, y a la Superintendencia Financiera de Colombia.

7. Disponer de los recursos técnicos, operativos y administrativos para el funcionamiento del Sistema.
8. Llevar un registro de los Afiliados y mantenerlo permanentemente actualizado.
9. Llevar y mantener un registro actualizado de los Usuarios autorizados.
10. Llevar y mantener actualizado un registro de los activos que pueden transarse a través del Sistema, que incluya las características e información necesaria para su correcta identificación y negociación.
11. Identificar diariamente al inicio del horario de operación, vía voz, a los Usuarios Operadores autorizados por el Afiliado para operar en el Sistema.
12. Llevar un registro de todas las operaciones que se realicen y registren a través del Sistema, de todas las posturas de compra y de venta, así como de la remisión de todos los mensajes y avisos que se envíen a través del Sistema.
13. Requerir a los Afiliados la información que estime necesaria sobre las operaciones celebradas a través del IHS.
14. Decidir que se conformen grupos de trabajo o comisiones especiales, de carácter provisional o permanente, para tratar temas de especial interés o relevancia para la operación o funcionamiento de IHS. Su composición se establecerá de acuerdo con la materia a tratar, pudiendo convocar al efecto a representantes de entidades e instituciones distintas de los Afiliados.
15. Difundir amplia y oportunamente los precios y volúmenes de las operaciones realizadas o registradas en el Sistema, al igual que las demás condiciones de las mismas, en los términos de las normas que rijan la materia, tanto a los organismos de autorregulación como a los Afiliados, al mercado y al público en general, por medio de su página de Internet y demás mecanismos contractual o legalmente previstos.
16. Contar con los procedimientos que permitan el acceso a los Afiliados en condiciones de igualdad.
17. Contar con planes de contingencia y continuidad de negocio.
18. Convocar a los Afiliados a las pruebas del Sistema, cuando ello se requiera.
19. Verificar que los Afiliados cuentan con la capacidad operativa y técnica para

RESOLUCIÓN NÚMERO 0538 DE 2009
HOJA No. 16

Por la cual el reglamento de un sistema de negociación de valores y registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM administrado por la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.

participar en el sistema.

20. Ejercer cualquier otra función prevista en las normas legales vigentes o no atribuida a otro órgano específicamente.

Artículo 2.2.1.2. Obligaciones del Administrador.- El Administrador de IHS tiene las siguientes obligaciones, además de las consagradas en las normas legales vigentes y en otras disposiciones de este Reglamento:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
2. Comportarse, en desarrollo de su labor como Administrador del Sistema, de manera diligente, transparente y equitativa, desarrollando sus mejores esfuerzos para que el Sistema permita una adecuada formación de precios y funcione de manera ordenada, segura, íntegra y eficiente.
3. Disponer de la infraestructura y los recursos humanos y técnicos requeridos para desarrollar cabal y adecuadamente su actividad.
4. Contar con mecanismos y procesos para el manejo de la información del Sistema.
5. Cumplir los deberes de información y colaboración en relación con las entidades y personas que le impongan las normas legales y el presente Reglamento, incluyendo a los organismos de autorregulación del mercado de valores y a los proveedores de precios que autorice la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con las normas legales que regulen la materia.
6. Difundir a todos los Afiliados la información sobre las operaciones celebradas y/o registradas a través del Sistema.
7. Dar igualdad de trato a todos los Afiliados, evitando privilegiar a unos frente a otros en relación con sus servicios.
8. Guardar estricta confidencialidad sobre toda información reservada de los Afiliados y los antecedentes relacionados con las operaciones y los negocios pasados, presentes y futuros de éstos, salvo aquella información que el Administrador deba reportar periódica o eventualmente a la Superintendencia Financiera de Colombia, a las entidades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación o a los organismos de autorregulación del mercado de valores, en relación con el Sistema y las operaciones realizadas a través del mismo, o que deba entregar por decisión judicial o administrativa.
9. Manejar en forma confidencial y profesional la información reservada de los Afiliados, incluyendo, mas no limitado a ella, la información sobre las posturas, aceptaciones o agresiones, modificaciones, retiros, operaciones celebradas y/o registradas a través del Sistema, y anulaciones, de manera que sólo puede revelarla en los casos en que por disposición constitucional, legal o contractual así deba hacerlo.
10. Adoptar los controles necesarios para garantizar que por parte suya o de su personal no se utilice o divulgue información respecto de los Afiliados, obtenida en desarrollo de su labor como Administrador del Sistema.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0538 DE 2009

HOJA No. 17

Por la cual el reglamento de un sistema de negociación de valores y registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM administrado por la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.

11. Entregar a cada Afiliado las claves y códigos de acceso correspondientes a los Operadores que haya designado e informado al Administrador del Sistema, así como las que correspondan a los otros Usuarios de los Afiliados que tengan un nivel de acceso restringido al Sistema.
12. Reportar a las autoridades competentes cualquier actuación u operación irregular, fraudulenta o sospechosa que se realice a través de IHS y, en general, cualquier hecho que pueda ser susceptible de investigación por parte de tales autoridades.
13. Exigir, cuando a ello haya lugar, la constitución y/o sustitución de las garantías que se requieran de conformidad con las normas legales vigentes, el presente Reglamento, y las circulares e instructivos que adopte el Administrador del Sistema, y, de ser del caso, hacerlas efectivas.
14. Abstenerse de actuar como contraparte en las operaciones que se celebren o registren a través del Sistema.
15. Adoptar mecanismos eficaces para facilitar la compensación y liquidación eficiente y oportuna de las operaciones celebradas y/o registradas a través del Sistema.
16. Supervisar que la entrega y recibo de los valores y los dineros correspondientes a las operaciones celebradas o registradas en el Sistema se realice dentro del plazo y condiciones establecidas para cada operación.
17. Definir horarios para la liquidación de las operaciones, en coordinación con las sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores.
18. Adelantar las actuaciones requeridas en cuanto concierne a las órdenes de transferencia de fondos o valores relacionadas con las operaciones celebradas y/o registradas a través del Sistema, mediante la transmisión de las mismas a las entidades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación de valores de que se trate, en los términos de las normas que rijan la materia.
19. Prestar a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los organismos de autorregulación del mercado de valores la colaboración que resulte necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones, incluyendo el suministro de la información que éstos requieran para el desarrollo y cumplimiento de tales funciones.
20. Prestar la asesoría requerida para el adecuado uso del Sistema, así como capacitación y la asistencia técnica a los Afiliados, a sus Operadores y a los demás Usuarios que así lo soliciten.
21. Recibir, evaluar, tramitar y decidir las solicitudes de afiliación al Sistema que le sean formuladas.
22. Contar con mecanismos y procesos para el manejo de la información del Sistema.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0538 DE 2009

HOJA No. 18

Por la cual el reglamento de un sistema de negociación de valores y registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM administrado por la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.

23. Identificar, controlar y gestionar adecuadamente los riesgos a los que está expuesto el Administrador y el Sistema.
24. Proteger la información recibida y prevenir su modificación, daño o pérdida.
25. Contar con procesos de archivo y custodia de pistas de auditoria para asegurar la trazabilidad de las órdenes y operaciones que se realicen o registren por su conducto.
26. Cumplir el deber de monitoreo, de conformidad con lo dispuesto en las normas que rijan sobre el particular y el presente Reglamento.
27. En general, propender por la integridad, transparencia y eficiencia del mercado de valores en el ámbito del Sistema IHS.

Artículo 2.2.1.3. Límites a la Responsabilidad del Administrador.- Sin perjuicio de sus obligaciones, el Administrador del Sistema no responderá por pérdidas o daños causados u ocasionados, directa o indirectamente, por:

1. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por los Afiliados con sus clientes o terceros, así éstos sean otros Afiliados.
2. Cualquier riesgo inherente o derivado de la celebración, existencia, eficacia, validez y cumplimiento de las operaciones celebradas y/o registradas a través del Sistema.
3. El incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento, así como en las circulares e instructivos que lo desarrollen, por parte de cualquier Afiliado, sus Operadores, demás Usuarios, funcionarios, empleados o personas autorizadas por él, y los efectos que dicho incumplimiento le pueda generar al propio Afiliado o a terceras personas, incluyendo, mas no limitado a ellos, a sus accionistas, empleados, funcionarios, otros Afiliados o personal vinculado a cualquiera de éstos.
4. La inexactitud o error en la información suministrada por los Afiliados, ni por la utilización que a la misma le den los demás Afiliados en el Sistema.
5. Fallas en los servicios de transmisión o de telecomunicaciones o averías mecánicas, electrónicas, telefónicas, en la red de electricidad o que tengan su origen en el mal funcionamiento y/o en la transmisión de datos de los equipos de los Afiliados.
6. Suspensión o interrupción en los servicios del Sistema, siempre que la causa no sea atribuible al Administrador del Sistema.
7. Cambios o alteraciones que se presenten durante el proceso de transmisión de la información que se reciba o envíe, en la medida en que la causa de dichos cambios o alteraciones no sea atribuible al Administrador del Sistema.
8. Actuaciones negligentes, irregulares, ilegales o fraudulentas de los Afiliados y de sus Operadores, demás Usuarios, funcionarios, empleados o personas autorizadas de cada uno de ellos.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0538** DE 2009
HOJA No. 19

Por la cual el reglamento de un sistema de negociación de valores y registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM administrado por la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.

9. Actuaciones negligentes, irregulares, ilegales o fraudulentas de cualquier persona bajo la dependencia o no de los Afiliados en el manejo del Sistema a través de sus terminales.
10. Impericia, error, descuido o negligencia de los Afiliados o por cualquier otra causa directamente imputable a la actuación de éstos, de sus Operadores, demás Usuarios, funcionarios, empleados o personas autorizadas de cada una de ellos, tanto en el manejo del Sistema como en todos los demás aspectos relacionados con el mismo.
11. Fallas en el uso y manejo de los códigos de seguridad o en los demás mecanismos de seguridad establecidos por el Administrador del Sistema.
12. Eventos de fuerza mayor o caso fortuito y, en general, por cualquier hecho o causa de un tercero, ajenos a la voluntad del Administrador del Sistema.

Parágrafo.- De los hechos previstos en los numerales anteriores, que impliquen conductas que puedan ser objeto de investigación por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia o de los organismos de autorregulación del mercado de valores, se dará traslado a tales autoridades, para lo de su competencia.

Artículo 2.2.1.4. Responsabilidad del Administrador del Sistema frente a los Afiliados.- El Administrador del Sistema, sin perjuicio de lo establecido en las normas vigentes, será responsable frente a los Afiliados en los siguientes eventos:

1. En caso de que el Administrador transmita una Postura en condiciones distintas a la formulada por el Afiliado y la dé como hecha, evento en el cual la responsabilidad se limitará al valor de la diferencia entre el precio de la Postura formulada por el Afiliado y el precio de cierre de la Operación.
2. En caso de que el Afiliado acepte una Postura que por error haya sido transmitida por el Administrador como formulada por otro Afiliado y éste la dé como hecha, caso en el cual la responsabilidad del Administrador se limitará a la diferencia entre el precio al cual se cerró la Operación con la Postura transmitida por error y el precio al cual el Afiliado celebre o podría celebrar la Operación.

En ambos casos, siempre que las operaciones que por error se den como hechas se encuentren dentro de los rangos de mercado; de lo contrario, la operación se considerará como no realizada y, en consecuencia, no habrá lugar a reconocimiento alguno por parte del Administrador del Sistema. Corresponderá al Administrador, mediante circular, definir el procedimiento para efectos de establecer los rangos de mercado.

Cumplido el requisito anterior, el pago de dichas diferencias se hará mediante giro de cheque en favor del Afiliado o la disminución del valor de la factura correspondiente.

Parágrafo Primero.- Para efectos de establecer la responsabilidad de que trata esta cláusula se empleará las grabaciones magnetofónicas de las conversaciones telefónicas sostenidas en desarrollo de las operaciones y así se autoriza por todos los Afiliados.

Parágrafo Segundo.- La compensación y liquidación de las operaciones celebradas en virtud de una postura transmitida por error se hará al precio al cual se cerró la operación con la postura así transmitida.

RESOLUCIÓN NÚMERO **0538** DE 2009
HOJA No. 20

Por la cual el reglamento de un sistema de negociación de valores y registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM administrado por la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.

Artículo 2.2.1.5. Derechos del Administrador del Sistema.- El Administrador del Sistema tendrá los siguientes derechos:

1. Con sujeción a lo establecido en la oferta de servicios formulada por el Administrador del Sistema y aceptada por orden de compra de servicios por cada uno de los Afiliados, establecer las tarifas por la utilización de IHS.
2. Percibir la contraprestación por los servicios prestados, de conformidad con lo establecido en la mencionada oferta de servicios.
3. Difundir y comercializar la base de datos organizada a partir de la información que se ingrese al Sistema, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.3 del presente Reglamento.
4. Introducir modificaciones a la operativa del Sistema, previo el cumplimiento de las normas que rijan sobre el particular, e informar de las mismas a los Afiliados, cuando menos con tres (3) meses de antelación a su entrada en vigencia, para que efectúen los ajustes pertinentes y se realicen las pruebas necesarias. Sin embargo, el Administrador podrá establecer un término inferior al señalado, dependiendo de la clase o tipo de modificación y del tiempo que requiera su ajuste.

TITULO III

DE LOS AFILIADOS AL SISTEMA

Artículo 2.3.1.1. Personas que pueden ser Afiliados al Sistema.- Podrán tener la calidad de Afiliados al Sistema las siguientes personas:

1. Los intermediarios de valores sometidos a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores - RNAMV;
2. Las entidades públicas autorizadas para ser afiliadas a un sistema de negociación de valores, siempre que estén inscritas en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores – RNAMV, quienes sólo pueden participar en el Ámbito de Negociación.
3. La Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Banco de la República y el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, siempre que cumplan las condiciones establecidas para su conexión.

Las entidades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores podrán tener acceso al Sistema y a su información, para efectos de sus funciones.

Artículo 2.3.1.2. Requisitos para ser admitido como Afiliado.- Las personas interesadas en afiliarse al Sistema deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar dentro de alguna de las categorías de personas previstas en el artículo anterior.

RESOLUCIÓN NÚMERO **0538** DE 2009

HOJA No. 21

Por la cual el reglamento de un sistema de negociación de valores y registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM administrado por la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.

2. Manifestar expresamente su aceptación al Reglamento, así como a las circulares e instructivos que expida el Administrador del Sistema.
3. Disponer, en todo momento, de la capacidad administrativa, operativa, técnica, tecnológica y de comunicaciones necesaria para operar en el Sistema, de acuerdo con los requerimientos de carácter general que establezca mediante circular el Administrador del mismo.
4. Estar vinculado a los depósitos centralizados de valores habilitados por el Administrador, para que los Afiliados compensen y liquiden sus operaciones.
5. Disponer de cuenta de depósito o de un agente de pagos en el Banco de la República.
6. Acreditar el cumplimiento de los demás requisitos establecidos mediante Circular, para efectos de la Compensación y Liquidación de las Operaciones celebradas y/o registradas a través del Sistema.
7. Acreditar que se encuentra vigente su inscripción en el RNAMV.
8. Acreditar la membresía a un organismo de autorregulación del mercado de valores.
9. Contar con planes de continuidad de negocio.

Parágrafo.- El Administrador, por circular, establecerá los procedimientos para la evaluación de las solicitudes de afiliación que presenten a su consideración.

Artículo 2.3.1.3. Requisitos para Permanecer en el Sistema.- Para permanecer en el Sistema los Afiliados deben cumplir y estar cumpliendo, además de lo dispuesto en los artículos anteriores, las disposiciones del presente Reglamento, especialmente, pero sin limitarse a ello, las reglas de actuación y de conducta contempladas en él, sin perjuicio de lo previsto en la oferta de servicios formulada por el Administrador del Sistema y aceptada por orden de compra de servicios por cada uno de los Afiliados.

Artículo 2.3.1.4. Requisitos para la Conexión al Sistema.- Las personas que acrediten las condiciones para ser admitidas como Afiliados al Sistema y deseen acceder y operar a través del mismo, así como permanecer Afiliados, deben cumplir y acreditar, en todo momento, los siguientes requisitos:

1. Tener instalado el equipo computacional y de comunicaciones requerido, de acuerdo con las especificaciones establecidas por el Administrador del Sistema, con el fin de que el Sistema funcione correctamente, facilitando la rapidez y el acceso en iguales condiciones para todos los Afiliados.
2. Mantener en adecuado funcionamiento el equipo computacional y de comunicaciones requerido, así como acreditar los procedimientos y seguridades necesarios para operar a través del Sistema, de conformidad con las especificaciones determinadas con carácter general por el Administrador del mismo.
3. Informar el nombre, identificación y cargo del funcionario o funcionarios que

RESOLUCIÓN NÚMERO 0538 DE 2009
HOJA No. 22

Por la cual el reglamento de un sistema de negociación de valores y registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM administrado por la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.

actuarán en el Sistema en su nombre y representación como Operadores y de cualquier otro tipo de Usuarios.

4. Aceptar la oferta de servicios formulada por el Administrador del Sistema, mediante la respectiva orden de compra de servicios.

Parágrafo.- El Administrador verificará la inscripción de las personas a que se refiere el numeral 3° de este artículo en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores RNPMV, así como su vigencia.

Artículo 2.3.1.5. Derechos de los Afiliados.- Además de los derechos consagrados en las disposiciones legales vigentes, en otras disposiciones de este Reglamento y en la oferta de servicios formulada por el Administrador del Sistema, aceptada por orden de compra de servicios por cada uno de los Afiliados, éstos tienen los siguientes derechos:

1. Participar en el Sistema y celebrar y/o registrar transacciones a través del mismo, de acuerdo con su capacidad operativa y conforme a su régimen legal.
2. Concurrir a las sesiones del Sistema en los días y el horario establecidos.
3. Recibir información del Sistema en condiciones de igualdad con los demás Afiliados.
4. Fijar cupos de contraparte individuales y límites por Usuario Operador, así como afectarlos o desafectarlos, según lo previsto en el presente Reglamento.
5. Gestionar la anulación de cualquier operación celebrada y/o registrada a través del Sistema, cuando se cumplan las condiciones previstas en este Reglamento.
6. Acceder a la información relacionada con las operaciones que haya celebrado a través del Sistema y a toda aquella de carácter público que difunda el Administrador a través del Sistema.

Artículo 2.3.1.6. Obligaciones de los Afiliados.- Además de las consagradas en las normas legales vigentes, en otras disposiciones de este Reglamento y en la oferta de servicios formulada por el Administrador del Sistema, aceptada por orden de compra de servicios por cada uno de los Afiliados, éstos tiene las siguientes obligaciones:

1. Cumplir el presente Reglamento, incluyendo las modificaciones que al mismo se introduzcan, el cual se entiende conocido y aceptado en su integridad por el solo hecho de que el Afiliado formule posturas o realice o registre operaciones a través del Sistema.
2. Cumplir estrictamente las normas legales y reglamentarias vigentes que regulen las operaciones que se realicen a través del Sistema.
3. Cumplir estrictamente las circulares e instructivos que desarrollen el presente Reglamento, que sean en cada momento de aplicación.
4. Cumplir el Manual de Funcionamiento, el cual se entiende recibido, conocido y aceptado por el solo hecho de que el Afiliado realice operaciones a través del Sistema.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0538 DE 2009

HOJA No. 23

Por la cual el reglamento de un sistema de negociación de valores y registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM administrado por la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.

5. Tener establecidos controles internos eficaces que garanticen una gestión diligente, prudente y transparente y que prevengan el incumplimiento de la normativa mencionada en este artículo.
6. Informar al Administrador del Sistema cualquier hecho o medida que afecte o pueda llegar a afectar su capacidad de actuación en el Sistema como Afiliado.
7. Aceptar la boleta de cierre de operación, así como los demás registros de IHS, como prueba adecuada y suficiente de las operaciones celebradas a través del Sistema, y conservarla con la debida anotación, en el evento en que se haya anulado la operación de que de cuenta la correspondiente boleta. En caso de presentarse alguna discrepancia entre la boleta de cierre presentada y la operación realizada, o el registro correspondiente, el Afiliado podrá rechazar la boleta de cierre hasta tanto se produzca la conciliación de la operación o el registro.
8. Verificar que la información que suministren, transmitan o difundan a o través del Sistema cumpla las condiciones dispuestas en el presente Reglamento, y responder por la información contenida en las posturas, aceptaciones o agresiones, modificaciones, retiros y demás información o datos que suministren para efectos del IHS.
9. Participar en los Comités y demás mecanismos de organización y funcionamiento previstos en el Reglamento de IHS.
10. Cumplir estrictamente los estándares de seguridad para el acceso y manejo de los códigos y claves de acceso al Sistema.
11. Informar al Administrador del Sistema cualquier irregularidad que en relación con IHS conozca por parte de otro u otros Afiliados o de sus Operadores, demás Usuarios, funcionarios, empleados o personas autorizadas de cada una de ellos.
12. Informar al Administrador del Sistema cualquier falla o error en el Sistema.
13. Designar los Operadores y los demás Usuarios del Sistema que consideren necesarios e informar al Administrador de éste sus nombres, identificación y cargo, así como los cambios y las nuevas designaciones que se produzcan.
14. Adoptar las medidas requeridas para evitar que las operaciones realizadas a través del Sistema puedan ser utilizadas para el lavado de activos, la financiación del terrorismo o para cualquier otra finalidad contraria a la ley.
15. Responder frente al Administrador y los demás Afiliados por las consecuencias, daños y perjuicios causados con ocasión del incumplimiento de los estándares determinados por el Administrador para la conexión y operación del Sistema.
16. Colaborar con los funcionarios y empleados del Administrador del Sistema en la verificación del cumplimiento del presente Reglamento, y permitirles el acceso a sus oficinas para la instalación, mantenimiento o retirada de los equipos o aplicaciones o para los fines de verificación mencionados, según se trate.
17. Facilitar al Administrador del Sistema, al igual que a la Superintendencia Financiera de Colombia, a las entidades administradoras de los sistemas de

RESOLUCIÓN NÚMERO 0538 DE 2009

HOJA No. 24

Por la cual el reglamento de un sistema de negociación de valores y registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM administrado por la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.

compensación y liquidación y a los organismos de autorregulación del mercado de valores, la información que éstas soliciten en el ejercicio de sus funciones y dentro de sus competencias.

18. Adoptar los mecanismos de contingencia para asegurar la continuidad de la operación y la liquidación de los cierres realizados a través del Sistema.
19. No realizar copias de la aplicación, ni proceder al otorgamiento de sub-licencias o a su arrendamiento, ya sea de la aplicación en su totalidad o de partes de la misma, y devolverla a la terminación del servicio.
20. Participar, cuando así lo disponga el Administrador, en las pruebas o programas implementados para verificar y garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema y de los planes de contingencia.
21. Disponer de los recursos necesarios y velar porque todos los Operadores y demás Usuarios que se hayan designado acudan puntualmente e íntegramente a los programas de capacitación y entrenamiento que programe el Administrador del Sistema.
22. Dar un uso adecuado a los equipos que le llegue a suministrar el Administrador para la prestación de los servicios, respondiendo por su custodia mientras se encuentren en su poder.
23. Disponer, en todo momento, de la capacidad administrativa, operativa, técnica, tecnológica y de comunicaciones necesaria para operar en el Sistema, incluyendo una adecuada estructura de administración y control de riesgos, de acuerdo a los requerimientos establecidos por el Administrador del Sistema.
24. Garantizar que sus Usuarios Operadores se encuentren debidamente certificados e inscritos en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores –RNPMV y que sólo operen en las categorías para la cual están autorizados, de conformidad con lo previsto en los reglamentos de los organismos de autorregulación del mercado de valores y en este Reglamento.
25. Pagar oportunamente al Administrador del Sistema la remuneración convenida.

Artículo 2.3.1.7. Responsabilidad de los Afiliados.- Es responsabilidad exclusiva de los Afiliados:

1. Permitir el acceso y actuación en IHS, así como permitir la firma de la documentación respectiva, únicamente a las personas autorizadas para estos efectos. Cualquier postura, aceptación o agresión, modificación, retiro u operación informada, transmitida, realizada, anulada o registrada por conducto de IHS, así sea por una persona no facultada para el efecto, o en exceso de sus facultades, vinculará plenamente y para todos los efectos legales, la responsabilidad de los Afiliados. Así mismo, se entenderán efectuadas por los Afiliados las posturas, aceptaciones o agresiones, modificaciones, retiros, anulaciones y operaciones que se formulen, celebren y/o registren utilizando los códigos y demás mecanismos de seguridad establecidos por el Administrador del Sistema.
2. Cumplir sus obligaciones, especialmente aquellas que adquieran por razón de la

RESOLUCIÓN NÚMERO **0538** DE 2009

HOJA No. 25

Por la cual el reglamento de un sistema de negociación de valores y registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM administrado por la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.

celebración y/o registro de las operaciones a través de IHS, tal como aparezcan celebradas y/o registradas en el Sistema.

3. Cualquier uso irregular que sus Operadores, demás Usuarios, funcionarios, empleados o personas autorizadas de cada una de ellos le den a los códigos y las claves de acceso al Sistema.

Parágrafo Primero.- Es entendido que el Sistema, en ningún caso, concede o formula recomendaciones para la compra o venta de valores, ni para la realización y/o registro de cualquier operación, de manera que su Administrador no garantiza a ningún Afiliado el resultado de las operaciones que celebre a y/o registre a través del Sistema, ni de sus posturas o agresiones.

Parágrafo Segundo.- Los Afiliados se obligan a responder ante el Administrador del Sistema y los demás Afiliados, así como frente a cualquier tercero, y a mantenerlos indemnes, por cualquier perjuicio y/o responsabilidad que se genere en contra de alguno o algunos de ellos, derivada de cualquier reclamo, demanda, acción legal, multa, gastos, costos y/o pérdidas, de cualquier clase o naturaleza, que surjan de alguna forma o se generen por razón o en relación con cualquiera de los hechos consagrados en el presente numeral, en cualquier otro artículo de este Reglamento o en la ley.

Artículo 2.3.1.8. Afiliación al Sistema.- Previa solicitud suscrita por un representante legal y acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en este Reglamento, el Administrador del Sistema admitirá la afiliación del respectivo solicitante.

Con tal fin, el Administrador formulará una oferta de servicio para la afiliación al Sistema, que el respectivo solicitante aceptará mediante una orden de compra de servicio. Efectuada la aceptación, el solicitante queda Afiliado al Sistema y, como consecuencia de ello, se compromete a cumplir el presente Reglamento; las circulares e instructivos que lo desarrollen, y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulen la materia.

La oferta de servicio será igual para todos los Afiliados y sus cláusulas no podrán variarse, salvo en lo que hace a las tarifas, cuyo régimen está previsto en este Reglamento. Ahora bien, frente a entidades públicas cuyo régimen legal de contratación así lo imponga, podrán modificarse o ajustarse aquellas cláusulas que no contengan disposiciones relacionadas con las obligaciones, deberes y responsabilidades del Administrador y/o del Afiliado, pues el Administrador debe garantizar la igualdad de condiciones para todas las entidades que soliciten la afiliación al Sistema IHS.

Corresponderá a la Junta Directiva del Administrador resolver sobre las solicitudes de afiliación que le formulen.

Artículo 2.3.1.9. Manifestaciones de los Afiliados.- Con la aceptación de la oferta de servicios formulada por el Administrador del Sistema, mediante la respectiva orden de compra de servicios, el Afiliado declara, asegura y garantiza a dicho Administrador y a los demás Afiliados:

1. Que acepta el presente Reglamento, así como las circulares e instructivos que emita el Administrador del Sistema.
2. Que cumplirá las normas que en cada momento regulen las operaciones que se celebran o registren en el Sistema, establecidos por las autoridades competentes.

RESOLUCIÓN NÚMERO **0538** DE 2009
HOJA No. 26

Por la cual el reglamento de un sistema de negociación de valores y registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM administrado por la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.

3. Que sólo celebrará y registrará en el Sistema las operaciones que su régimen legal le autorice.
4. Que los datos y operaciones que suministre, celebre o registre en el Sistema son reales y lo obligan.
5. Que asume los riesgos en relación con los datos y operaciones que suministre, celebre o registre en el Sistema y, en consecuencia, exime al Administrador de toda responsabilidad derivada de ello.
6. Que será el único responsable ante el Administrador y/o los demás Afiliados por los eventuales perjuicios que cualquier acto o hecho de sus Operadores, Usuarios o cualquier otro funcionario pueda causarles, con independencia de que los mismos se hayan realizado en el Sistema de manera intencional o accidental.

Parágrafo.- Se entiende que los afiliados al Sistema IHS, las personas vinculadas a éstos y las personas que negocien a través de los Afiliados que pueden actuar en nombre y/o por cuenta de terceros, conocen y aceptan el presente Reglamento y las circulares e instructivos que expida el Administrador y que hayan sido previamente divulgados a través del Sistema. En consecuencia, en ningún momento su ignorancia servirá como excusa y, por consiguiente, los mismos obligan en los términos y condiciones previstos en ellos.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo y su parágrafo, se entiende por personas vinculadas a los Afiliados sus administradores, funcionarios y demás personas que hayan celebrados con éstos, directa o indirectamente, contratos de trabajo, agencia, mandato, prestación de servicios u otros equivalentes, aún cuando tales personas no se encuentren inscritas previamente en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores o no hayan sido inscritas en un organismo autorregulador del mercado de valores, habilitado para adelantar el proceso de certificación de profesionales.

Artículo 2.3.1.10. Entrega de la clave de acceso al Sistema.- Una vez admitida la entidad como afiliada, el Administrador entregará al Afiliado, a través del representante legal que elevó la solicitud de afiliación, la clave de acceso al Sistema.

El Afiliado, por su parte, siguiendo las instrucciones que al efecto le imparta el Administrador, se encargará de asignar a cada uno de los Usuarios inscritos en el Registro de Operadores y Usuarios, la clave de acceso individual, que será confidencial, personal e intransferible, y así se obliga a mantenerla el respectivo Usuario.

Del uso de las claves serán responsables tanto el Afiliado como sus Operadores y Usuarios. En todo caso, el Administrador deberá velar porque las mismas se mantengan y usen bajo estricta reserva y seguridad.

Artículo 2.3.1.11. Actuación de los Afiliados.- Los Afiliados que sean intermediarios de valores vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia y estén inscritos en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores – RNAMV, están autorizados para celebrar y registrar operaciones sobre valores en el Sistema IHS.

Estos Afiliados actuarán en el Sistema en nombre y por cuenta propia; sin embargo, cuando legalmente estén autorizados para ello, también podrán hacerlo por cuenta de

RESOLUCIÓN NÚMERO **0538** DE 2009
HOJA No. 27

Por la cual el reglamento de un sistema de negociación de valores y registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM administrado por la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.

terceros.

En este último caso y no obstante que es el Afiliado el obligado a responder por las operaciones que celebre o registre en el Sistema, debe verificar que el tercero por cuenta de quien actúa tenga capacidad legal y económica para realizar las operaciones que ordena y/o constituir garantías si fuere el caso, pues no podrá aducir el incumplimiento de las obligaciones del tercero por cuenta de quien celebre o registre la operación.

Ante el tercero por cuenta de quien se celebren o registren las operaciones, el Afiliado es el único responsable por la entrega de los valores y/o fondos correspondientes, y el Administrador no responderá en ningún caso ante dichos terceros.

Los Afiliados que sean intermediarios de valores no vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia sólo podrán celebrar operaciones sobre valores.

Artículo 2.3.1.12. Inscripción de los Usuarios de los Afiliados en el Registro de Operadores y Usuarios.- Los Afiliados deben inscribir en el Registro de Operadores y Usuarios de IHS las personas naturales que como Usuarios han sido designados para utilizar las diferentes funcionalidades del Sistema.

Para tal efecto, un representante legal del Afiliado solicitará por escrito la inscripción del Usuario, informando su nombre, identificación y cargo. A la solicitud acompañará los documentos que acrediten:

1. Que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores (RNPMV).
2. Que la inscripción está vigente.
3. Que ha sido certificado por un organismo habilitado para adelantar el proceso de certificación de profesionales, para actuar en el mercado de renta fija, en la categoría que corresponda a las actividades que el funcionario desarrollará.
4. Tratándose de un representante legal, su condición de habilitado para actuar como tal por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Que tiene conocimiento sobre la operativa del Sistema de Negociación y/o Registro, según corresponda. Al efecto el Administrador podrá cerciorarse, por cualquiera medio que estime pertinente, como la realización de exámenes, que efectivamente el Usuario tiene el conocimiento debido sobre la operativa del Sistema. En cualquier caso, previa la inscripción en el Registro, el Administrador podrá ofrecer al Usuario que necesite, la capacitación adicional para el manejo óptimo del Sistema.

Lo anterior sin perjuicio de la documentación o información adicional que el Administrador estime pertinente solicitar, que le permita cerciorarse de que el aspirante a Usuario cumple los requisitos que conforme al presente artículo debe acreditar.

Verificado lo anterior, el Administrador procederá a inscribir al Usuario en el Registro de Operadores y Usuarios y dará aviso de ello al Usuario y al Afiliado.

Parágrafo Primero.- El Administrador establecerá los documentos con los cuales se puede acreditar el cumplimiento de los requisitos mencionados, mediante circular.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0538 DE 2009

HOJA No. 28

Por la cual el reglamento de un sistema de negociación de valores y registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM administrado por la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.

Parágrafo Segundo.- El reemplazo o retiro de cada uno de los Usuarios deberá informarlo inmediatamente el Afiliado al Administrador del Sistema, también por escrito.

Una vez se informe al Administrador del Sistema el reemplazo o retiro de un Operador, al igual que de cualquier otro tipo de Usuario del mismo, aquél deberá proceder a cancelar los códigos y las claves de acceso que le haya asignado al respectivo Usuario.

Parágrafo Tercero.- La vinculación de Usuarios de un Afiliado a otros Afiliados implica igualmente el cumplimiento de los requisitos previstos en este artículo. Adicionalmente, se deberá informar al Administrador el motivo del retiro del funcionario, mediante documento suscrito por el Afiliado del cual se desvinculó.

Artículo 2.3.1.13. Actuación de los Usuarios.- Sólo podrán acceder a las funcionalidades del Sistema los funcionarios de los Afiliados que se encuentren inscritos en el Registro de Operadores y Usuarios.

Se entiende que sólo los Usuarios Operadores están habilitados para la formulación de posturas y aceptaciones, su agresión, modificación o retiro; la celebración y/o registro de operaciones; la entrega de cualquier información que se requiera, y, en general, para adoptar cualquier decisión o realizar cualquier actuación directa o indirectamente vinculada con el Sistema, en los términos del presente Reglamento.

Los demás Usuarios están habilitados para realizar las actividades que en el presente Reglamento se establecen para el Usuario Administrador o el Usuario Observador, según sea el caso.

Parágrafo Primero.- Únicamente por intermedio de un representante legal del Afiliado, de un Usuario Operador que haya sido previamente acreditado ante el Administrador del Sistema para actuar como tal en nombre del respectivo Afiliado, por tener tal condición, o del Usuario Administrador, se podrá solicitar o aceptar la anulación de una operación, según se trate.

Parágrafo Segundo.- Los Usuarios Operadores habilitados para actuar en una determinada categoría, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del organismo autorizado para adelantar el proceso de certificación de profesionales del mercado de valores, o en cualquier norma que lo adicione, modifique o sustituya, no podrán ejercer funciones propias de las demás categorías en las cuales no se encuentren inscritos o desarrollar actividades para las cuales no se encuentren autorizados, de conformidad con la respectiva categoría. Así, los Operadores habilitados para actuar por cuenta propia no podrán ejercer las funciones propias de los operadores por cuenta de terceros o de los operadores de distribución, y viceversa.

Artículo 2.3.1.14. Deberes de Conducta de los Afiliados y sus Usuarios.- Además de los consagrados en las normas legales vigentes, en otras disposiciones de este Reglamento y en la oferta de servicios formulada por el Administrador del Sistema, aceptada por orden de compra de servicios por cada uno de los Afiliados, son deberes de conducta de los Afiliados y sus Usuarios, los siguientes:

1. Actuar en el Sistema con ajuste a los principios de lealtad, probidad, transparencia, buena fe y ética comercial, absteniéndose de actos que atenten contra la seguridad, la seriedad, el orden, la transparencia y el buen funcionamiento del Sistema.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0538 DE 2009

HOJA No. 29

Por la cual el reglamento de un sistema de negociación de valores y registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM administrado por la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.

2. Designar como Operadores y otros Usuarios a personas capacitadas y competentes y velar porque éstos cuenten con altos estándares de profesionalismo y usen de forma adecuada los códigos y las claves de acceso al Sistema, las cuales se deben mantener y usar bajo estricta reserva y seguridad.
3. Manejar y utilizar el Sistema con el cuidado y diligencia debidos. En todo caso, los Afiliados son responsables por cualquier uso irregular que sus Operadores, demás Usuarios, funcionarios, empleados o personas autorizadas de cada una de ellos le den a los mismos.
4. Cumplir las obligaciones derivadas de las operaciones que realicen a través del Sistema.
5. Disponer de los recursos y valores suficientes para cumplir las operaciones que celebren y/o registren a través del Sistema.
6. Garantizar que las operaciones que se celebren y/o registren en el Sistema se compensen y liquiden por conducto de una entidad legalmente habilitada para ello, en las condiciones previstas en la normatividad vigente, sin perjuicio de la obligación de verificación de este deber, que tiene el Administrador del Sistema.
7. Velar porque los Operadores y demás Usuarios cumplan lo dispuesto en el presente Reglamento, al igual que en las circulares e instructivos que lo desarrollen.

Parágrafo.- Cuando el Afiliado actué por cuenta de terceros también deberá observar los deberes de conducta consagrados en este artículo.

Artículo 2.3.1.15. Prohibiciones a los Afiliados.- Se prohíbe a los Afiliados, directa o indirectamente, realizar, colaborar, cohonestar, autorizar, participar de cualquier forma, o coadyuvar en operaciones o actos de los contemplados en el artículo 50, letra b), de la Ley 964 de 2005, así como en actos de competencia desleal; operaciones ficticias; operaciones utilizando información privilegiada; acordar anulaciones antes de la realización de la correspondiente operación; transacciones que persigan desestabilizar artificialmente el mercado de valores; realizar prácticas ilícitas de mercado o aplicar prácticas no equitativas; permitir la realización de operaciones que sirvan como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas, al igual que cualquier otra operación contraria a la ley.

Artículo 2.3.1.16. Retiro Voluntario.- Cualquier Afiliado podrá solicitar su retiro de IHS, mediante comunicación escrita dirigida al Administrador del Sistema, de conformidad con lo previsto en la oferta de servicios formulada por el Administrador, aceptada por orden de compra de servicios por el Afiliado.

El Afiliado que se retire es responsable del cumplimiento de las posturas y aceptaciones que haya formulado a través del Sistema, al igual que de las operaciones pendientes de cumplir celebradas en el mismo, y de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y en la mencionada oferta de servicios.

El retiro se hará efectivo a partir de la fecha en que el Administrador lo determine.

RESOLUCIÓN NÚMERO **0538** DE 2009
HOJA No. 30

Por la cual el reglamento de un sistema de negociación de valores y registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM administrado por la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.

En el momento de efectuarse el retiro del Afiliado el Administrador adoptará todas las medidas requeridas para impedir el acceso al Sistema del Afiliado retirado.

El Administrador del Sistema comunicará a los demás Afiliados cualquier retiro que se produzca, vía el propio Sistema.

LIBRO TERCERO

TITULOS O VALORES OBJETO DE NEGOCIACION Y/O REGISTRO

Artículo 3.1.1.1. Títulos o valores objeto de negociación y/o registro.- Podrán ser objeto de negociación en el Sistema IHS los títulos de deuda pública y los títulos de deuda privada que determine el Administrador, distintos acciones inscritas en bolsas de valores, bonos obligatoriamente convertibles en acciones inscritas en bolsas de valores, instrumentos financieros derivados cuyo subyacente sean acciones inscritas en bolsas de valores y otros valores de renta variable que se inscriban en estas bolsas, siempre que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE que lleva la Superintendencia Financiera de Colombia.

También podrán registrarse en el Sistema las operaciones que sobre los mismos valores los Afiliados celebren en el mercado mostrador.

Artículo 3.1.1.2. Registro de los Valores.- El registro de los valores que podrán ser transados o registrados por conducto de ISH será llevado por el Administrador, quien se encargará no sólo de mantenerlo actualizado sino, además, de incluir en él las características e información necesaria para su correcta identificación, negociación y registro. El Administrador deberá disponer lo necesario para que dicho registro pueda ser consultado por los Afiliados, el mercado y el público en general, a través de su página de Internet.

LIBRO CUARTO

OPERACIONES

TITULO I

OPERACIONES A CELEBRAR Y REGISTRAR EN EL SISTEMA

Artículo 4.1.1.1. Celebración de Operaciones.- En el Sistema IHS sólo se podrán celebrar operaciones de compraventa de contado.

Artículo 4.1.1.2. Registro de Operaciones.- En el Sistema IHS se podrán registrar operaciones de compraventa de contado y operaciones simultáneas.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0538 DE 2009

HOJA No. 31

Por la cual el reglamento de un sistema de negociación de valores y registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM administrado por la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.

TITULO II

MODALIDADES Y TIPOS DE OPERACIÓN

Capítulo I

Operaciones de Contado

Artículo 4.2.1.1. Definición.- Son operaciones de contado aquellas que se registran con un plazo para su compensación igual a la fecha de registro de la operación (hoy para hoy) o hasta tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de celebración de la operación.

Parágrafo Primero.- No se consideran operaciones de contado las siguientes operaciones del mercado monetario: repos; simultáneas; fondos interbancarios, incluidos "overnight"; transferencia temporal de valores, y conexas a las mismas: repo sobre repo; repo sobre simultánea; simultánea sobre repo; simultánea sobre simultánea, y ventas en corto.

Parágrafo Segundo.- Transcurrido el plazo máximo señalado para el cumplimiento de una operación de contado sin que ésta se haya cumplido, no podrá en ningún caso haber prórroga del mismo y se declarará el incumplimiento del compromiso, sin perjuicio de las sanciones que se puedan imponer al Afiliado incumplido. El Administrador del Sistema, en desarrollo de los acuerdos celebrados con las entidades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, será el encargado de monitorear el cumplimiento de esta obligación. Con tal fin, el Administrador solicitará a las entidades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación correspondientes que le informen acerca del estado de cumplimiento de las obligaciones de entrega y pago en relación con cada una de las operaciones celebradas a través del Sistema.

En caso de que los Afiliados deseen realizar la operación deberán pactarla nuevamente bajo las condiciones que prevalezcan en la nueva fecha de celebración.

Parágrafo Tercero.- La fecha de cumplimiento de las operaciones de contado no podrá anticiparse.

Artículo 4.2.1.2. Operaciones Extemporáneas.- Previa solicitud formulada por las partes, al Administrador podrá autorizar el cumplimiento extemporáneo de una operación, con tal que la solicitud atienda las siguientes condiciones:

1. Se formule por ambas partes.
2. Se indique la fecha en la cual la operación será cumplida, que no podrá ser superior a $t + 3$.
3. Se presente con anterioridad a la fecha de cumplimiento de la operación y, en todo caso, antes de la hora de cierre del mismo.
4. Se presente antes de que las órdenes de transferencia hayan sido aceptadas por un sistema de compensación y liquidación de operaciones.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0538 DE 2009
HOJA No. 32

Por la cual el reglamento de un sistema de negociación de valores y registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM administrado por la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.

Si la operación no se liquida en la nueva fecha establecida se declarará incumplida, con las consecuencias que ello pueda acarrear de conformidad con el presente Reglamento.

Parágrafo Primero.- El cumplimiento extemporáneo de una operación sólo podrá solicitarse por una sola vez.

Parágrafo Segundo.- El Afiliado que solicite el cumplimiento extemporáneo de una operación deberá pagar a la contraparte una suma compensatoria, la cual está compuesta por un factor fijo, que corresponde a un (1) salario mínimo mensual legal vigente—SMMLV, y un factor variable, que será establecido por el Administrador mediante circular, en función del valor nominal de la operación y la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo Tercero.- Cualquier evento de cumplimiento extemporáneo se debe informar a la Superintendencia Financiera de Colombia y a las entidades de autorregulación del mercado de valores.

Artículo 4.2.1.3. Procedimiento a seguir en caso de incumplimiento de una operación de contado.- En el evento en que una operación de contado sea incumplida por alguna de las partes el Administrador la declarará resuelta, la excluirá de la liquidación y en la misma fecha lo comunicará al Afiliado cumplido. Igualmente informará de ello a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los organismos de autorregulación del mercado de valores.

En este evento y a título de indemnización por perjuicios causados, el Afiliado incumplido pagará al Afiliado cumplido una suma equivalente al resultado de adicionar un porcentaje fijo del monto de la transacción más la variación en riesgo calculada sobre la operación incumplida, suma que en ningún caso podrá ser inferior a ocho (8) salarios mínimos mensuales legales. Esta suma se pagará a las 3:00 p.m. el día hábil siguiente de aquél en que debió cumplirse la operación y, en el evento de no pagarse, el Afiliado será suspendido del Sistema hasta tanto no la pague.

Lo anterior también aplicará en caso de incumplimiento de una o más de las fracciones de la operación.

La suma aquí prevista se entenderá a título de cláusula penal, como estimación anticipada de perjuicios causados, sin desmedro de la indemnización de perjuicios adicionales que se le hayan causado al Afiliado cumplido.

Capítulo II

Operaciones Simultáneas

Artículo 4.2.2.1. Definición.- Son operaciones simultáneas aquellas en las que la parte “Enajenante” transfiere la propiedad a la parte “Adquirente” sobre valores a cambio del pago de una suma de dinero denominada “Monto Inicial”, y en las que el Adquirente al mismo tiempo se compromete a transferir al Enajenante valores de la misma especie y características a cambio del pago de una suma de dinero denominada “Monto Final”, en la misma fecha o en una fecha posterior previamente acordada.

RESOLUCIÓN NÚMERO **0538** DE 2009
HOJA No. 33

Por la cual el reglamento de un sistema de negociación de valores y registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM administrado por la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.

Artículo 4.2.2.2. Valores.- En el Sistema únicamente se podrá registrar operaciones simultáneas que se realicen sobre títulos de deuda pública y títulos de deuda privada.

Artículo 4.2.2.3. Características.- Las operaciones simultáneas que registren los Afiliados en el Sistema tendrán las siguientes características:

1. El plazo al cual se podrá realizar las operaciones será establecido por las partes, pero en ningún caso podrá ser superior a un (1) año, contado a partir de la celebración de la respectiva operación.
2. El monto inicial no podrá ser calculado con un descuento sobre el precio de mercado de los valores objeto de la operación.
3. Durante el plazo de la operación y a título de garantía, las partes podrán acordar la transferencia o restitución de valores o dinero, de conformidad con las variaciones en los precios de mercado de los valores transferidos.
4. Durante la vigencia de la operación no podrán sustituirse los valores inicialmente entregados por otros, y
5. Las partes no podrán establecer restricciones a la movilidad de los valores objeto de la operación.

Artículo 4.2.2.4. Carácter Unitario de las Operaciones.- Para todos los efectos legales se entiende que los diferentes actos de transferencia de valores o dinero, así como la constitución y liberación de garantías, asociadas a una operación simultánea, corresponden en cada caso a una sola operación entre las partes contratantes.

Artículo 4.2.2.5. Reglas a seguir en caso de Incumplimiento de una Operación Simultánea Registrada.- En caso de incumplimiento de las operaciones simultáneas registradas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Si alguna de las partes incumple su obligación, cada una mantendrá el derecho de propiedad sobre las sumas de dinero y los valores que haya recibido y podrá conservarlos definitivamente, disponer de ellos o cobrarlos a su vencimiento.
2. Si se incumple la primera operación o la denominada operación de salida de una operación simultánea, se resolverá la operación. En caso de que no se conceda el plazo adicional o definitivamente se incumpla la operación de salida, el Afiliado incumplido deberá pagar al Afiliado cumplido la suma prevista en el artículo 4.1.2.3 del presente Reglamento y seguirse el procedimiento allí previsto.
3. Si se incumple la operación de regreso, al Afiliado contraparte podrá mantener el derecho de propiedad sobre las sumas de dinero o los valores que haya recibido y podrá conservarlos definitivamente, disponer de ellos o cobrarlos a su vencimiento. Cuando el incumplimiento obedezca al no pago del precio pactado o la entrega de los valores, la operación de regreso se resolverá el mismo día del incumplimiento.
4. Si en la fecha de vencimiento se presenta un incumplimiento por parte de la parte Enajenante o de la parte Adquirente y existe alguna diferencia entre, de un

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0538** DE 2009
HOJA No. 34

Por la cual el reglamento de un sistema de negociación de valores y registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM administrado por la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.

lado, el monto final pactado en la operación, y de otro lado, el precio de mercado de los valores en la fecha del incumplimiento más las amortizaciones o rendimientos sobre los cuales el Adquirente tuviere deber de transferencia, la parte para la cual dicha diferencia constituya un saldo a favor tendrá derecho a que la misma le sea pagada en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha del incumplimiento, mediante la entrega de dinero. Podrá acordarse que la diferencia sea pagada mediante la entrega de valores.

En caso de presentarse la terminación anticipada de la operación, de conformidad con lo convenido en los contratos respectivos, en lugar del Monto Final pactado deberá tenerse en cuenta el Monto Inicial, adicionado por los rendimientos causados hasta el momento de la terminación anticipada.

En el evento en que una operación simultánea sea incumplida por alguna de las partes el Administrador informará de ello a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los organismos de autorregulación del mercado de valores.

Artículo 4.2.2.6. Procesos concursales.- Cuando se encuentre pendiente el cumplimiento de operaciones simultáneas y se presente un procedimiento concursal, una toma de posesión para liquidación o acuerdos globales de reestructuración de deudas, se dará por terminada anticipadamente la operación a partir de la fecha en que se haya adoptado la decisión respectiva y se aplicarán las reglas previstas para el incumplimiento.

En este caso, la resolución de la operación procede a más tardar al día hábil siguiente en que el Administrador tenga conocimiento de la medida, sin que haya lugar a la reliquidación de la operación de regreso, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo, letra b), del artículo 8° del Decreto 4432 de 2006.

Lo anterior, desde luego, sin perjuicio de la decisión que de común acuerdo adopten el Afiliado objeto de la correspondiente medida y su contraparte, antes de que se opte por la resolución de la operación, en el sentido de dar cumplimiento a la misma. De así hacerse, la operación deberá cumplirse al día siguiente en que se informe de dicha decisión, sin que haya lugar a la reliquidación de la misma.

Mediante circular el Administrador establecerá el procedimiento que deberá seguirse para dar cumplimiento a lo aquí previsto.

LIBRO QUINTO

FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA

TÍTULO I

ÁMBITOS DEL SISTEMA

Artículo 5.1.1.1. Ámbitos del Sistema.- Para su funcionamiento y operación, el Sistema cuenta con los siguientes ámbitos:

RESOLUCIÓN NÚMERO **0538** DE 2009

HOJA No. 35

Por la cual el reglamento de un sistema de negociación de valores y registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM administrado por la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.

1. Ámbito de Negociación de Valores.
2. Ámbito de Registro de Operaciones sobre Valores.
3. Ámbito de Consulta de información.

Parágrafo.- El Sistema dispone de una función, tanto en el ámbito de negociación como en el ámbito de registro, que permite a los Afiliados complementar la información de las operaciones celebradas y/o registradas en el Sistema, así como cumplir los requerimientos para su compensación y liquidación.

TITULO II

AMBITO DE NEGOCIACIÓN

Capítulo I

Definición y Módulos

Artículo 5.2.1.1. Definición del Ámbito de Negociación.- Es el espacio que tiene por objeto la celebración de operaciones sobre valores entre los Afiliados al Sistema, bajo las reglas que se establecen en las disposiciones que regulan la materia, en el presente Reglamento y en las circulares e instructivos que al efecto se expidan.

Artículo 5.2.1.2. Módulos del Ámbito de Negociación.- En el Ámbito de Negociación el Sistema cuenta con diferentes módulos para la negociación de valores, a saber:

1. **Módulo de Deuda Pública Nacional Spot.** En este módulo todos los Afiliados podrán celebrar operaciones sobre TES Clase B cuya fecha de negociación sea igual a la fecha de cumplimiento.
2. **Módulo de Deuda Pública Nacional Nday y Otros.** En este módulo todos los Afiliados podrán celebrar operaciones sobre valores TES Clase B cuya fecha de cumplimiento sea hasta $t + 3$.
3. **Módulo de Deuda Privada y Pública Spot.** En este módulo todos los Afiliados podrán celebrar operaciones sobre los valores señalados en el artículo 3.1.1.1 del presente Reglamento, cuya fecha de negociación sea igual a la fecha de cumplimiento, distintos de los TES Clase B, cuya negociación se efectuará, exclusivamente, en los Módulos de Deuda Pública.
4. **Módulo de Deuda Privada y Pública Nday y Otros.** En este módulo todos los Afiliados podrán celebrar operaciones sobre valores señalados en el artículo 3.1.1.1 del presente Reglamento, cuya fecha de cumplimiento sea hasta $t + 3$, distintos de los TES Clase B, cuya negociación se efectuará, exclusivamente, en los Módulos de Deuda Pública.

Artículo 5.2.1.3. Operaciones del Ámbito de Negociación.- En el Ámbito de Negociación únicamente se podrán celebrar operaciones de compraventa de contado.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0538 DE 2009

HOJA No. 36

Por la cual el reglamento de un sistema de negociación de valores y registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM administrado por la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.

Capítulo II

De las Posturas

Artículo 5.2.2.1. Ingreso de las Posturas.- El Sistema acepta todas las posturas, aceptaciones o agresiones, modificaciones y retiros de los Afiliados, siempre que las mismas se formulen, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, así como en las circulares y demás instructivos que lo desarrollen.

Para efectos de este título, cuando se haga referencia a postura y aceptación se entenderá que incluye las agresiones, modificaciones y retiros que formulen los Afiliados al Sistema.

Artículo 5.2.2.2. Formulación de las Posturas.- Toda postura debe ser transmitida por el Afiliado a través del Sistema al Administrador, telefónicamente y vía voz, para que éste, a su turno, la transmita en igualdad de condiciones a todos los Afiliados, también vía voz.

El Administrador utiliza como soporte una infraestructura tecnológica para concentrar, organizar y distribuir internamente las posturas recibidas de los Afiliados.

En el caso de dos o más posturas recibidas simultáneamente el Sistema cuenta con grabaciones que permite identificar el orden de recepción de las mismas.

El Administrador informará a los Afiliados, vía voz y/o por su infraestructura electrónica, sobre las posturas y las agresiones o aceptaciones transmitidas telefónicamente, así como sobre los cierres de operación.

El Administrador podrá imputar las posturas en el Sistema, de forma electrónica, para que todos los Afiliados puedan verlas, mediante el uso de medios tecnológicos. Sin embargo, cualquier postura, aceptación o agresión, modificación, retiro o cierre de operación se debe transmitir viva voz, sin perjuicio que, con fines de divulgación, se informe de la forma mencionada.

Artículo 5.2.2.3. Condiciones de las Posturas y Aceptaciones.- El Sistema sólo acepta las posturas y aceptaciones que sean claras, completas y contengan la información necesaria para realizar una operación, de conformidad con lo que al respecto se establezca mediante circular y lo previsto en el Manual de Funcionamiento del Sistema.

Artículo 5.2.2.4. Carácter Vinculante de las Posturas y Aceptaciones.- Los Afiliados deben responder por la información contenida en las posturas y aceptaciones, por su realidad, y por cualquier otra información que suministren al Sistema.

Artículo 5.2.2.5. Modificación y Retiro de Posturas.- Las posturas podrán ser modificadas o retiradas en cualquier momento, siempre y cuando no hayan sido aceptadas.

Capítulo III

Cierre de Operaciones

Artículo 5.2.3.1. Procedimiento de Cierre de Operación.- Una vez recibida vía voz por

RESOLUCIÓN NÚMERO 0538 DE 2009
HOJA No. 37

Por la cual el reglamento de un sistema de negociación de valores y registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM administrado por la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.

el Administrador del Sistema una postura de compra o de venta que resulte compatible con una aceptación o agresión, también recibida vía voz, el Administrador confirma o da por hecha una Operación.

El Administrador, inmediatamente, confirma vía voz a las partes involucradas el Cierre de Operación, e indica la clase de operación realizada, si es una compra o de venta, así como las características y condiciones de la misma.

Confirmada la operación con los Afiliados involucrados en la negociación, el administrador, vía fax o mail, envía la Boleta de Cierre de Operación.

Los cierres de operación se divulgarán a los Afiliados inmediatamente se produzcan, a través del Sistema, vía voz. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el Libro Octavo de este Reglamento.

En cualquier momento el Afiliado puede verificar sus operaciones vía voz con el Administrador del Sistema o a través de la plataforma electrónica.

Capítulo IV

Anulación de las Operaciones Celebradas en el Sistema

Artículo 5.2.4.1. Requisitos para la Anulación de Operaciones.- La anulación de las operaciones celebradas en el Sistema sólo procede cuando se haya incurrido en error material en la información suministrada al Administrador del Sistema o cuando se hayan presentado fallas técnicas que ameriten la anulación de la operación.

El Administrador podrá negar la anulación de una operación cuando considere que no se acreditan los presupuestos para acceder a la solicitud o con ella se afecta la seriedad o seguridad del mercado y la debida formación de precios.

La decisión adoptada por el Administrador será de obligatorio cumplimiento para los Afiliados y no tendrá recurso alguno.

Parágrafo.- El Administrador anulará, de oficio, toda operación ineficaz o inexistente, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 5.2.4.2. Reglas y Procedimiento para la Anulación de Operaciones.- Para la anulación de operaciones deberá observarse lo siguiente:

1. La anulación de una operación se podrá solicitar únicamente durante los diez (10) minutos siguientes a su cierre, a solicitud de los Afiliados involucrados en la respectiva operación. Transcurrido dicho término no procederá la anulación de la correspondiente operación.
2. Toda anulación debe ser exclusivamente tramitada a través del Sistema, a fin de que la información relativa a la misma pueda ser conocida por todos los Afiliados y de ello se deje constancia en los correspondientes registros.
3. Cada uno de los Afiliados intervinientes en la operación debe autorizar su

RESOLUCIÓN NÚMERO **0538** DE 2009

HOJA No. 38

Por la cual el reglamento de un sistema de negociación de valores y registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM administrado por la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.

anulación, por intermedio de un representante legal del Afiliado, de un Usuario Operador que haya sido previamente acreditado ante el Administrador del Sistema para actuar como tal en nombre del respectivo Afiliado o del Usuario Administrador. Los Afiliados que solicitan la anulación de una operación la formulan bajo juramento de que se cumplen los presupuestos para la anulación.

4. Una vez el Administrador del Sistema reciba la solicitud procederá a resolverla, por intermedio de un representante legal.
5. De acceder a la solicitud, por considerar que se cumplen los presupuestos para ello, el Administrador deberá informar a los Afiliados intervinientes y a los demás Afiliados la decisión de anulación adoptada, vía mensajería del Sistema. Al mercado se informará mediante los mecanismos dispuestos para la divulgación de información, consagrados en este Reglamento.
6. Las operaciones objeto de anulación se identificarán como tal ante todos los Afiliados y Usuarios del Sistema y no se tendrán en cuenta para efectos de las estadísticas del libro de cierres. En todo caso, los Afiliados, sus Operadores, Usuarios, empleados o personas autorizadas de cada una de ellos quedan obligados a no utilizar la Boleta de Cierre de la operación o a anularla, si la hubieren impreso.
7. El Administrador podrá cobrar una suma previamente establecida por toda solicitud de anulación que tramite, lo cual se deberá determinar mediante circular.

Artículo 5.2.4.3. Registro de Operaciones Anuladas.- El Administrador del Sistema deberá llevar un registro de todas las operaciones anuladas, el cual se mantendrá a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia y de los organismos de autorregulación del mercado de valores.

Capítulo V

Cupos de Contraparte y Límites por Usuario Operador

Artículo 5.2.5.1. Ámbito de Cupos de Contraparte y Límites por Usuario Operador.- Es el conjunto de herramientas con que cuenta el Sistema para que los Afiliados puedan fijar los cupos de contraparte individuales y los límites por Usuario Operador. Estas herramientas sólo operan en el Ámbito de Negociación y no en el de Registro.

Artículo 5.2.5.2. Del Cupo de Contraparte.- Cada Afiliado debe establecer e informar al Administrador, vía voz y/o por escrito, las entidades que no admite como contraparte y el monto total individual y específico hasta el cual admite negociaciones con el resto de Afiliados.

El cupo de contraparte puede ser modificado, pero las modificaciones que se transmitan sólo tienen efectos hacia el futuro, lo cual significa que en el Sistema se opera con base en los cupos vigentes al momento en que se formula la postura o se celebra la operación, según corresponda.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0538 DE 2009

HOJA No. 39

Por la cual el reglamento de un sistema de negociación de valores y registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM administrado por la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.

En el evento en que se anule una operación, en ese mismo valor se reestablece el cupo de contraparte.

El cupo de contraparte asignado se renovará al inicio de cada sesión y, en consecuencia, es responsabilidad de cada Afiliado su modificación, al inicio de la sesión.

Mediante circular el Administrador establecerá el procedimiento y demás aspectos a desarrollar en relación con los cupos de contraparte.

El Administrador debe conservar un registro de los cupos informados por cada Afiliado y de su modificación.

Artículo 5.2.5.3. Del Límite por Usuario Operador.- El Sistema permite a los Afiliados determinar límites de operación para cada uno de sus Usuarios Operadores. Sin embargo, dado que el límite por operador no se afecta en forma automática cuando el Operador vía voz acude al Administrador del Sistema para la celebración de una operación, es entendido que el Afiliado es responsable de que sus Usuarios estén dando órdenes que se ajusten a los límites por él establecidos.

Parágrafo.- Para efectos de lo dispuesto en este artículo es entendido que el Sistema identifica al Operador del Participante que transmite la orden.

Artículo 5.2.5.4. Número Mínimo de Contrapartes.- Para acceder a los ámbitos de negociación y de registro el Administrador debe determinar por circular el número mínimo de Afiliados con los cuales se debe tener autorizado cupo.

TITULO III

AMBITO DE REGISTRO DE OPERACIONES

Artículo 5.3.1.1. Definición del Ámbito de Registro.- Es el espacio que tiene por objeto recibir y registrar información de operaciones sobre valores que celebren en el Mercado Mostrador sus Afiliados entre sí o los Afiliados con personas no afiliadas al Sistema, bajo las reglas que se establecen en las disposiciones que regulan la materia, en el presente Reglamento y en las circulares e instructivos que lo desarrollen.

Parágrafo.- El registro de las operaciones en el Sistema es condición indispensable para que las mismas sean compensadas y liquidadas en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 5.3.1.2. Operaciones objeto de Registro.- Podrán ser objeto de registro las operaciones de compraventa realizadas en la modalidad de contado y las operaciones simultáneas, en las condiciones previstas en este Reglamento, desarrolladas por el Administrador mediante circular.

Al efecto el Sistema cuenta con los siguientes módulos:

1. **Módulo de Registro de Compra/Venta.** En este módulo todos los Afiliados podrán registrar las operaciones de compraventa sobre valores celebradas en el Mercado Mostrador.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0538 DE 2009

HOJA No. 40

Por la cual el reglamento de un sistema de negociación de valores y registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM administrado por la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.

2. **Módulo de Registro de Simultáneas.** En este módulo todos los Afiliados podrán registrar operaciones simultáneas celebradas en el Mercado Mostrador.

Artículo 5.3.1.3. Valores Objeto de Registro.- Se pueden registrar en el Sistema los títulos de deuda pública y de deuda privada inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE, que al efecto determine el Administrador, distintos de acciones inscritas en bolsas de valores, bonos obligatoriamente convertibles en acciones inscritas en bolsas de valores, instrumentos financieros derivados cuyo subyacente sean acciones inscritas en bolsas de valores y de otros valores de renta variable que se inscriban en estas bolsas.

Artículo 5.3.1.4. Mecanismo de Registro.- El registro de una operación en el Sistema se efectúa vía voz por los Afiliados. Con tal fin, el Afiliado debe realizar el Preingreso de Información, mediante el suministro, como mínimo, de información relativa a la especie negociada; el valor nominal y el valor en pesos; la tasa o el precio; la identificación de la contraparte y la hora de Ejecución de la Operación, además de aquella adicional que se requiera para estos efectos, la cual será establecida por el Administrador mediante circular. Por esta misma vía el Afiliado contraparte realiza la Confirmación del Registro de la operación.

Si la operación objeto de registro se celebra en el Mercado Mostrador entre un Afiliado y una persona no Afiliada al Sistema, o si se trata de una operación celebrada por un Afiliado que actúa simultáneamente como comprador y vendedor, será el Afiliado quien realice el registro de la operación y, en consecuencia, el responsable de suministrar la información tanto para la compra como para la venta, dentro del plazo máximo establecido para el efecto.

Tratándose de operaciones celebradas entre un Afiliado y un intermediario de valores afiliado a otro sistema de registro de operaciones sobre valores, si se ha acordado por las partes que el registro de la operación se realice en el IHS, corresponde al Afiliado al Sistema realizar el registro, de la misma forma prevista para el registro de operaciones entre un Afiliado y un no Afiliado.

El Administrador utiliza como soporte para el registro la infraestructura tecnológica del Sistema.

Parágrafo Primero.- El Afiliado es el único responsable de la información suministrada al Sistema y de las operaciones que registre. Así mismo, el Afiliado es el responsable, de forma exclusiva, del conocimiento de su contraparte y, en tal sentido, de informar al Administrador del Sistema la información relacionada con los datos del no Afiliado con el cual ha celebrado la operación.

Parágrafo Segundo.- El Afiliado es el responsable exclusivo de que la contraparte, cuando se trate de un no Afiliado, cumpla los requisitos para la Compensación y Liquidación de la operación registrada.

Artículo 5.3.1.5. Obligaciones Especiales de los Afiliados en relación con el Registro.- Los Afiliados que registren sus operaciones en el Sistema, además de las obligaciones surgidas de su condición de Afiliados y sin perjuicio del cumplimiento de sus deberes como intermediarios del mercado de valores, están obligados a:

RESOLUCIÓN NÚMERO 0538 DE 2009
HOJA No. 41

Por la cual el reglamento de un sistema de negociación de valores y registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM administrado por la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.

1. Reportar oportunamente al Sistema la información relativa a las operaciones realizadas en el mercado mostrador, teniendo en cuenta los siguientes plazos máximos:
 - (i) Las operaciones que se ejecuten dentro del horario de operación establecido por el Administrador del Sistema mediante circular, difundido en la Tabla de Valores, se deberán reportar dentro de los diez (10) minutos siguientes, para quien debe Preingresar la Información, y dentro de los cinco (5) minutos siguientes, contados a partir del momento del Preingreso de Información, para quien deba realizar la Confirmación de Registro.

Los Afiliados no podrán registrar operaciones por fuera del horario establecido por el Administrador del Sistema.
 - (ii) Las operaciones que se ejecuten con posterioridad a la hora de cierre del Sistema y antes de la hora de apertura del día hábil siguiente, se registrarán como si hubieran sido ejecutadas al primer instante de la apertura siguiente, es decir, el registro deberá efectuarse durante los primeros quince (15) minutos posteriores a la apertura del Sistema.
2. Reportar las operaciones ejecutadas de manera veraz, completa y exacta.
3. Estar en capacidad de demostrar el momento y condiciones en que efectivamente realizaron las operaciones sobre valores en el Mercado Mostrador que posteriormente fueron registradas en el Sistema.
4. Reportar las operaciones atendiendo los siguientes criterios:
 - (i) En las operaciones en las cuales actúe por cuenta de un tercero, deberá registrar el precio o tasa de la operación cerrada.
 - (ii) En las operaciones en las cuales actúe por cuenta de un tercero deberá registrar el precio o tasa cerrada para la ejecución de la operación, excluyendo cualquier comisión o cobro por sus servicios.
5. Reportar, al momento del registro de una operación, para efectos de que éste se surta adecuadamente, la información establecida mediante circular por el Administrador, además de toda aquella requerida para efectos de la Compensación y Liquidación de la misma.
6. Responder por la información ingresada al Sistema en cuanto a la veracidad y exactitud de la operación celebrada, y por el conocimiento de la contraparte no Afiliada, cuando sea del caso.

Parágrafo.- Tratándose de operaciones entre dos (2) Afiliados, la hora de ejecución de las operaciones deberá reportarse al Sistema de manera independiente por cada uno de ellos. En ningún caso, un Afiliado podrá conocer la hora de ejecución preingresada o ingresada, según corresponda, por su contraparte.

Artículo 5.3.1.6. Anulación y Corrección de los Registros.- Las operaciones registradas en el Sistema se podrán anular por las razones y de conformidad con lo previsto en el artículo 5.3.4.1 y siguientes de este Reglamento.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0538 DE 2009
HOJA No. 42

Por la cual el reglamento de un sistema de negociación de valores y registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM administrado por la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.

No habrá lugar a la corrección de las operaciones registradas.

La información relativa a las anulaciones de los registros la conservará el Sistema y se mantendrá a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia y de los organismos de autorregulación del mercado de valores.

Artículo 5.3.1.7. Información a Reportar en el caso de las Operaciones de Compraventa de Contado Registradas en el Sistema.- Para efectos de la complementación de las operaciones de compraventa de contado que se registren en el Sistema se debe reportar la siguiente información:

1. La identificación del valor negociado mediante Nemotécnico.
2. La moneda o unidad en la cual está expresado el valor nominal del respectivo valor.
3. El valor nominal de la operación expresado en la moneda o unidad en que se encuentre emitido el valor.
4. El valor en pesos de la operación.
5. El precio o tasa de la operación.
6. La fecha cuando ejecutó la operación para el caso de operaciones realizadas fuera del horario de registro.
7. Identificación de la contraparte, con la mención del nombre completo y RUT.
8. Nombre e identificación del beneficiario de la operación.
9. Hora en la cual se ejecutó la operación.
10. La comisión en términos porcentuales cuando se trate de una operación por cuenta de un tercero.
11. Tipo de operación de que se trata, tales como compra, venta, operación de contado y simultánea.
12. Modalidad en la cual se actuó, tales como cuenta propia, cuenta de terceros, administración de portafolios de terceros y administración de carteras colectivas.
13. Fecha de liquidación de la operación.

Parágrafo.- El Administrador cuenta con la facultad de establecer que toda la información relacionada con las operaciones de registro sea diligenciada desde el preingreso y la confirmación de la operación. En cualquier caso, toda la información requerida para la compensación y liquidación que no haya sido introducida al momento de registro deberá introducirse mediante complementación.

Artículo 5.3.1.9. Información a Reportar en el caso de las Operaciones Simultáneas.- Para efectos de la complementación de las operaciones simultáneas que se registren en el Sistema se debe reportar, además de la información detallada en el artículo anterior del

RESOLUCIÓN NÚMERO **0538** DE 2009
HOJA No. 43

Por la cual el reglamento de un sistema de negociación de valores y registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM administrado por la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.

presente Reglamento, cada uno de los componentes que integren la operación, el mismo día en que se realice su registro.

TÍTULO IV

ÁMBITO DE CONSULTAS E INFORMACION

Artículo 5.4.1.1. Ámbito de Consultas e Información.- Es el espacio del Sistema que permite a los Usuarios consultar la información sobre la operativa de IHS; los procedimientos de transacción y/o registro; las políticas de evaluación y prevención de riesgos; los valores transados; el Reglamento del Sistema, al igual que las circulares e instructivos que lo desarrollen, y demás información cuya divulgación dispongan las autoridades gubernamentales o el Administrador del Sistema.

Parágrafo.- El Administrador establecerá y definirá, mediante circular, el tipo y clase de información disponible en el Sistema, según el tipo de Usuario del Sistema y los horarios en los cuales estará disponible, teniendo en cuenta las disposiciones legales aplicables.

LIBRO SEXTO

DE LA COMPLEMENTACIÓN Y DE LA COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES

Capítulo I

Complementación de las Operaciones Celebradas en el Sistema

Artículo 6.1.1.1. Complementación de Operaciones.- Toda operación que se celebre o registre en el Sistema debe ser complementada o adicionada con la información suministrada vía voz por el Afiliado. Con tal fin, lo más pronto posible y máximo una (1) hora después de su celebración en el Sistema, los Afiliados deberán suministrar al Administrador la información que se determina en el presente Reglamento.

La complementación es condición necesaria para la compensación y liquidación de la respectiva operación. En consecuencia, si el Afiliado no complementa se entenderá que la operación ha sido incumplida.

Artículo 6.1.1.2. Información a Reportar en el caso de las Operaciones de Compraventa de Contado Celebradas en el Sistema.- Para efectos de la complementación de las operaciones de compraventa de contado que se celebren en el Sistema se debe reportar la información de que trata el artículo 5.3.1.7 del presente Reglamento.

Artículo 6.1.1.3. Corrección de la Información suministrada para la complementación de Operaciones.- La información que el Afiliado haya suministrado al Administrador para la complementación puede ser corregida, siempre y cuando no se relacione con la especie, precio, tasa y volumen. Con tal fin, el Afiliado solicitará al

RESOLUCIÓN NÚMERO 0538 DE 2009

HOJA No. 44

Por la cual el reglamento de un sistema de negociación de valores y registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM administrado por la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.

Administrador, vía voz, la realización de la respectiva corrección. En el evento en que el Afiliado haya impreso la Boleta de Cierre de Operación procederá a su anulación y el Administrador emitirá una nueva para que el Afiliado, de ser el caso, la entregue a su comitente. Lo anterior, siempre y cuando la operación no haya sido aceptada en los sistemas de compensación y liquidación. El Administrador del Sistema llevará un registro de estos eventos, el cual estará a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia y de los organismos de autorregulación del mercado de valores.

Artículo 6.1.1.4. Boleta de Cierre de Operación.- Complementada la operación con la información suministrada por el Afiliado, el Sistema automáticamente emitirá y enviará a los Afiliados, por correo electrónico o fax, la Boleta de Cierre de Operación, la cual debe contener, como mínimo, la especie, cantidad, precio, monto, plazo, tipo de operación, si es de negociación o de registro, contrapartes, fecha de operación, fecha de cumplimiento, características financieras de los títulos, al igual que el valor de la comisión y los datos del tercero, cuando sea pertinente.

Parágrafo.- Si los Afiliados actúan por cuenta de terceros entregarán al comitente vendedor y/o al comitente comprador, según sea el caso, la Boleta de Cierre de Operación, como prueba de la celebración o registro de la operación ordenada.

Artículo 6.1.1.5. Responsabilidad de los Afiliados en el manejo de las Boletas de Cierre de Operación.- Los Afiliados son los únicos responsables del manejo de las Boletas de Cierre de Operación, quienes deberán conservarlas en sus archivos, sin que les sea permitido corregir, suprimir, enmendar o cambiar la información que las mismas contienen. En el caso de operaciones objeto de anulación, los Afiliados, sus Operadores, Usuarios, empleados o personas autorizadas de cada una de ellos quedan obligados a no utilizar la Boleta de Cierre de la operación o a anularla, si la hubieren impreso.

Capítulo II

Compensación y Liquidación de las Operaciones

Artículo 6.2.2.1. Compensación y Liquidación de Operaciones.- Todas las operaciones celebradas así como las registradas en el Sistema deben compensarse y liquidarse a través de las entidades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores que se encuentren autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y hayan sido habilitadas al efecto por el Administrador. Mediante circular el Administrador informará sobre las entidades habilitadas y los procedimientos que se han de seguir entre el Administrador y dichas entidades, para efectos de la compensación y liquidación de las operaciones.

La compensación y liquidación deberá realizarse de conformidad con las disposiciones que rijan sobre el particular y los reglamentos de dichas entidades.

De esta manera, los errores u omisiones que se llegan a presentar en desarrollo de la compensación y liquidación serán responsabilidad exclusiva de dichas entidades y no del Administrador del Sistema.

Artículo 6.2.2.2. Obligación del Administrador en relación con la Compensación y Liquidación de Operaciones.- El Administrador, en relación con la compensación y

RESOLUCIÓN NÚMERO 0538 DE 2009

HOJA No. 45

Por la cual el reglamento de un sistema de negociación de valores y registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM administrado por la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.

liquidación de las operaciones celebradas o registradas en el Sistema, tiene las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las consagradas en la ley o en otras disposiciones del presente Reglamento:

1. Determinar el valor de las operaciones celebradas o registradas en el Sistema.
2. Establecer la forma y términos bajo los cuales se debe realizar la compensación y liquidación de las operaciones.
3. Transmitir las órdenes de transferencia de los valores y de los fondos a las correspondientes entidades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación de valores.
4. Coordinar con las entidades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación de operaciones dicho proceso.
5. Definir el horario para la liquidación de las operaciones, conjuntamente con las entidades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación de operaciones.
6. Monitorear que los Afiliados compensen y liquiden las operaciones que celebren o registren a través del Sistema, dentro del plazo y en las condiciones pactadas.
7. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los organismos de autorregulación del mercado de valores las operaciones que no hayan sido cumplidas.

Artículo 6.2.2.3. Obligaciones de los Afiliados en relación con la Compensación y Liquidación de Operaciones.- Para la liquidación y compensación de sus operaciones los Afiliados a IHS deben:

1. Estar vinculados al depósito o depósitos centralizados de valores que al efecto habilite el Administrador.
2. Disponer de cuenta de depósito y/o de un agente de pagos en el Banco de la República.
3. Cumplir las obligaciones de entrega de lo vendido o de pago de lo comprado, en los términos y condiciones que se establezcan en la compensación.
4. Recibir los valores adquiridos a través del depósito de valores que haya informado el Afiliado vendedor.
5. Disponer, en los sistemas de compensación y de liquidación, de los valores y recursos requeridos para cumplir las operaciones celebradas y/o registradas a través del Sistema.
6. Suministrar al Administrador la información necesaria para la realización de la compensación y liquidación de las operaciones, en los términos y condiciones establecidos por el Administrador en el presente Reglamento y mediante circular.

Parágrafo Primero.- El cumplimiento de las obligaciones consagradas en los numerales 1º y 2º las debe acreditar el Afiliado mediante certificación expedida por el

RESOLUCIÓN NÚMERO 0538 DE 2009

HOJA No. 46

Por la cual el reglamento de un sistema de negociación de valores y registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM administrado por la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.

correspondiente depósito centralizado de valores y por el Banco de la República o el agente de pagos correspondiente, según sea el caso, que entregará al Administrador al momento de solicitar su afiliación.

Parágrafo Segundo.- Para cumplir con la entrega de lo negociado el Afiliado vendedor debe entregar al Afiliado comprador el valor libre de cualquier gravamen o limitación que pueda afectar su propiedad o su libre negociabilidad en el mercado.

Artículo 6.2.2.4. Mecanismos de Compensación y Liquidación.- Las operaciones celebradas o registradas en el Sistema se deberán compensar y liquidar mediante los mecanismos de entrega contra pago.

Por excepción, las operaciones se podrán compensar y liquidar mediante el mecanismo de entrega libre de pago, conforme al cual el pago del precio se hace de forma directa entre las partes, pero se mantiene la obligación de transferir electrónicamente el respectivo valor, mediante los sistemas de compensación y liquidación.

Únicamente se podrán compensar y liquidar a través de este mecanismo las operaciones cruzadas, es decir, las operaciones en las cuales la punta compradora y la punta vendedora es la misma persona, tratándose de Afiliados autorizados para celebrar operaciones por cuenta ajena, y las operaciones celebradas en el mercado mostrador entre un Afiliado y un no Afiliado, siempre que el no Afiliado utilice como agente de compensación y liquidación al Afiliado.

Cuando las operaciones se realicen bajo este mecanismo, el Afiliado o Afiliados que así lo acuerden eximen de cualquier responsabilidad al Administrador del Sistema. No obstante, los Afiliados deberán informar de cualquier incumplimiento al Administrador, a más tardar al día siguiente en que el mismo se presente, a fin de que éste adopte las medidas que correspondan, de conformidad con el presente Reglamento, e informe de tal hecho a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los organismos de autorregulación del mercado de valores. En caso que no se informe al Administrador y salvo que éste tenga conocimiento por otros medios, éste quedará eximido de hacer cumplir el Reglamento.

En los casos seguida y taxativamente indicados, la compensación y liquidación de las operaciones podrá hacerse por fuera de los sistemas de compensación y liquidación, de forma directa entre las partes, mediante la entrega del precio y de los respectivos valores: (i) cuando el no Afiliado contraparte de un Afiliado en una operación celebrada en el mercado mostrador utilice como agente de compensación y liquidación a una persona diferente del Afiliado, y (ii) cuando por razones ajenas a las partes la respectiva operación no se pueda cumplir mediante los mecanismos de compensación y liquidación señalados en este artículo, caso en el cual el cumplimiento de la respectiva operación podrá hacerse por fuera de tales mecanismos, siempre que el Administrador así lo autorice, previa evaluación de las razones justificativas que las partes expongan en sustento de la solicitud que en tal sentido formulen.

Del cumplimiento de una operación en la forma indicada el Administrador del Sistema deberá informar a la Superintendencia Financiera de Colombia, efecto para el cual deberá señalar la clase de operación, las partes intervinientes y la causal que la sustente.

En este caso, los riesgos serán de las Partes y, en consecuencia, el Administrador queda eximido de cualquier responsabilidad en relación con la operación así cumplida. No obstante, los Afiliados deberán informar de cualquier incumplimiento al Administrador del Sistema, a más tardar al día siguiente en que el mismo se presente, a fin de que éste

RESOLUCIÓN NÚMERO **0538** DE 2009

HOJA No. 47

Por la cual el reglamento de un sistema de negociación de valores y registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM administrado por la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.

adopte las medidas que correspondan, de conformidad con el presente Reglamento, e informe de tal hecho a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los organismos de autorregulación del mercado de valores. En caso que no se informe al Administrador y salvo que éste tenga conocimiento por otros medios, éste quedará eximido de hacer cumplir el Reglamento.

Artículo 6.2.2.5. Procedimiento a seguir en caso de incumplimiento de una operación de contado.- En caso de incumplimiento de una operación celebrada y registrada en el Sistema se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 4.2.1.3 del presente Reglamento.

Artículo 6.2.2.6. Cumplimiento de la Operación.- Una vez los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores comunique al Administrador que los Afiliados han cumplido con las obligaciones que, de acuerdo con la compensación, impone la liquidación, la operación se tendrá por cumplida.

LIBRO SÉPTIMO

POLITICAS Y REGLAS PARA DIFUNDIR LA INFORMACION

Artículo 7.1.1.1. Divulgación de información a los Afiliados.- A través del Sistema el Administrador revelará a sus Afiliados, por especie:

1. Los precios o tasas de compra y venta de las posturas vigentes, una vez el Sistema las reciba.
2. El precio o tasa de apertura, promedio, mínimo, máximo y de cierre de las operaciones realizadas, volúmenes totales y número de transacciones que lo componen, y la hora de las operaciones realizadas diariamente.
3. El precio o tasa, el volumen y la hora de registro de las operaciones registradas.
4. Los precios o tasas promedio, mínima y máxima, y volúmenes totales y número de operaciones registradas.

Tratándose de las operaciones de registro, la información acerca de la identificación del valor, su precio y su monto se divulgará de acuerdo con el primer registro recibido o Preingreso de Información no confirmado.

Artículo 7.1.1.2. Divulgación de información al Mercado.- Diariamente, a través de la página de Internet del Administrador del Sistema, en relación con las operaciones celebradas y/o registradas en el Sistema, el Administrador divulgará al mercado los precios o tasas de apertura, promedio, mínimo, máximo y cierre de las operaciones realizadas y/o registradas, así como los volúmenes totales, mínimo, máximo, promedio, cierre y número de las operaciones celebradas y/o registradas en el Sistema.

La información sobre las operaciones realizadas en el día por los Afiliados estará disponible al mercado a través de la página de Internet del Administrador, con un rezago no mayor a 20 minutos.

RESOLUCIÓN NÚMERO **0538** DE 2009
HOJA No. 48

Por la cual el reglamento de un sistema de negociación de valores y registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM administrado por la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.

A través del mismo medio, el Administrador divulgará la información que haya sido ingresada al sistema, que tenga el carácter de pública, y que resulte de interés para el mercado.

Artículo 7.1.1.3. Información a las Autoridades.- El Administrador suministrará a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los organismos de autorregulación del mercado de valores la información diaria o periódica que sobre las operaciones dichas entidades requieran para el cumplimiento de sus funciones, en los términos y condiciones que al efecto se establezca.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13.1.1.2. del presente Reglamento, en lo concerniente al deber de colaboración que tiene el Administrador del Sistema.

Artículo 7.1.1.4. Información a otros Sistemas, a Proveedores de Infraestructura y a Proveedores de Precios.- El Sistema proveerá información de precios o tasas y montos sobre las operaciones celebradas y/o registradas a otros sistemas de negociación y/o de registro, a los proveedores de infraestructura y a los proveedores de precios que autorice la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las instrucciones de carácter general que imparta esta entidad y en los términos y condiciones que el Administrador acuerde con los administradores de tales sistemas o proveedores.

Artículo 7.1.1.5. Conservación de Datos.- El Administrador mantendrá y conservará la información relativa a las operaciones, registros, posturas y los mensajes o avisos realizados o puestos en o a través del Sistema durante el término previsto en el artículo 96 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Respecto de cada operación, el Administrador conservará, como mínimo, la información que se relaciona en el artículo 4.1.5.3 de la Resolución 400 de 1995 o en la norma que la modifique o adicione.

Parágrafo.- El Administrador determinará, conforme a las disposiciones que regulan la materia, la forma como mantendrá y conservará tal información.

Artículo 7.1.1.6. Prueba de las Operaciones.- Los registros en el Sistema de formulación de ofertas, aceptaciones y demás operaciones constituirán prueba de que fueron ejecutados por el Afiliado y por el Operador de éste que figuren en dichos registros, al igual que la información relativa a los datos que los Afiliados ingresen para el registro de operaciones en el Sistema.

LIBRO OCTAVO

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O CONFLICTOS

Artículo 8.1.1.1. Solución de Controversias o Conflictos.- Cualquier diferencia o controversia que surja con ocasión o por razón de la extensión, ejecución, interpretación, aplicación, cumplimiento, terminación, liquidación o validez de la Oferta de Afiliación al Sistema aceptada por Orden de Compra de Servicios, así como cualquier diferencia o controversia que surja entre los Afiliados o entre éstos y el Administrador del Sistema, por razón de las operaciones que se celebren, registren, ejecuten o desarrollen a través del Sistema, que no pueda ser solucionada o dirimida directamente entre las partes

RESOLUCIÓN NÚMERO 0538 DE 2009
HOJA No. 49

Por la cual el reglamento de un sistema de negociación de valores y registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM administrado por la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.

involucradas, se someterá al arreglo y decisión de un amigable componedor, que será designado de común acuerdo. Si dentro de los dos (2) meses siguientes del reclamo escrito que una parte entregue a la otra no se logra esta designación, el asunto se someterá a la decisión de un Tribunal de Arbitramento, integrado por un árbitro. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros. En ambos casos, el fallo será en derecho y la organización interna del Tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, estará sujeta a las reglas dispuestas para este propósito por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, o, a falta de éste, por el Centro de Arbitraje y Conciliaciones de la Bolsa de Valores de Colombia. Una cláusula en este mismo sentido será incluida en la Oferta de Afiliación al Sistema aceptada por Orden de Compra de Servicios.

LIBRO NOVENO

MECANISMOS DE CONTINGENCIA DE IHS

Artículo 9.1.1.1. Mecanismos de Contingencia.- El Sistema cuenta con mecanismos de contingencia diseñados e implementados sobre la base de su configuración de hardware y canales de comunicación, teniendo en cuenta la necesidad e importancia de tener un nivel continuo de disponibilidad absoluta del Sistema.

El Sistema, además, reside sobre dos servidores con Sistemas de Alta Disponibilidad, con lo cual se ofrece un nivel mayor de redundancia, de forma que si uno de ellos falla se podrá recuperar la totalidad de la información almacenada y además continuar con la operativa.

En todo caso, cuando a pesar de los mecanismos de contingencia mencionados el Sistema presente fallas, se dará inicio de forma inmediata al procedimiento de contingencia establecido, el cual cuenta con un máximo de quince (15) minutos para proveer nuevamente el servicio; de lo contrario, se suspenderán las negociaciones. Una vez superada la anomalía se informará vía mensajería del Sistema el procedimiento a seguir para retornar a la negociación como usualmente se efectúa.

El Administrador está habilitado para interrumpir o no iniciar la sesión, sin necesidad de previa consulta o aviso a los Afiliados, hasta tanto se garantice el adecuado funcionamiento del Sistema.

Artículo 9.1.1.2. Características del Plan de Continuidad de Negocio.- El Administrador cuenta con un plan de continuidad de negocio, con las siguientes características: supera las pruebas necesarias para confirmar su efectividad; es conocido por todos los interesados; identifica los riesgos que puedan afectar la operación del Administrador; determina las actividades a realizar cuando se presentan fallas; identifica las alternativas de operación, y establece el procedimiento para el regreso a la actividad normal.

RESOLUCIÓN NÚMERO **0538** DE 2009
HOJA No. 50

Por la cual el reglamento de un sistema de negociación de valores y registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM administrado por la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.

LIBRO DÉCIMO

TARIFAS A CARGO DE LOS AFILIADOS

Artículo 10.1.1.1. Tarifas a cargo de los Afiliados.- El Administrador, por intermedio de su Junta Directiva, fijará las tarifas a cargo de los Afiliados por la utilización del IHS.

Al efecto, el Administrador tiene como política que las mismas sean uniformes y homogéneas, es decir, que las tarifas se establecen por razón del producto y sin considerar la naturaleza jurídica o características individuales de los Afiliados. Sin embargo, puede considerar variaciones admisibles en función de la aplicación de criterios objetivos, tales como el volumen de operaciones, la permanencia y cualquier otro factor legalmente admisible.

Las tarifas a que se refiere el presente artículo se entienden sin perjuicio del cobro de los servicios conexos o complementarios, tales como los que se prestan al Usuario Observador y el suministro, difusión y venta de información obtenida en desarrollo de las actividades autorizadas al Administrador, cuyo valor será facturado a cada Afiliado en forma discriminada y adicional con las tarifas señaladas.

Parágrafo Primero.- El Administrador, a nivel nacional e internacional, ha acordado con algunas entidades tarifas particulares para determinados productos y servicios. En consecuencia, el Administrador respetará tales acuerdos en cuanto corresponda al mercado colombiano.

Parágrafo Segundo.- El Administrador podrá modificar las tarifas fijadas cuando las circunstancias del mercado así lo justifiquen, ya sea por el volumen de operación o por el crecimiento de los costos.

Artículo 10.1.1.2. Divulgación de Tarifas.- La política en materia de tarifas, las tarifas que se adopten y sus modificaciones serán informadas a los Afiliados mediante circular y publicadas en la página de Internet del Administrador, al igual que los criterios para su modificación, sin perjuicio de que las mismas se establezcan en la oferta de prestación de servicios, aceptada por orden de compra de servicios.

Artículo 10.1.1.3. Irretroactividad de las Tarifas.- Para su cobro las tarifas deberán haber sido previamente informadas y publicadas y, por consiguiente, no podrán ser retroactivas.

LIBRO DECIMO PRIMERO

MEDIDAS PARA PRESERVAR LA SERIEDAD, TRANSPARENCIA, SANIDAD E INTEGRIDAD DEL SISTEMA

Artículo 11.1.1.1. Clases de Medidas.- Con el fin de preservar la seriedad, transparencia, sanidad e integridad del Sistema, cuando quiera que se presente cualquiera de los hechos señalados en los artículos siguientes, el Administrador podrá suspender el acceso o excluir al Afiliado del Sistema, según se trate.

No se podrá suspender el acceso al Sistema a ningún Afiliado por un término superior a sesenta (60) días hábiles, con la salvedad indicada en el artículo siguiente del presente Reglamento.

RESOLUCIÓN NÚMERO **0538** DE 2009
HOJA No. 51

Por la cual el reglamento de un sistema de negociación de valores y registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM administrado por la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.

Artículo 11.1.1.2. Causales de Suspensión.- Sin perjuicio de la responsabilidad de tipo contractual, civil, administrativo, penal o disciplinario que pueda surgir de los hechos seguidamente relacionados, el Gerente General de **ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.** podrá suspender temporalmente el acceso al Sistema al Afiliado que se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Cuando reincida en el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, en el Manual de Funcionamiento del Sistema o en las circulares e instructivos que lo desarrollen, siempre que el Administrador del Sistema le haya advertido con anterioridad a la adopción de la medida sobre el incumplimiento de que se trate.
2. Cuando incumpla tres (3) o más operaciones, en el último año corrido.
3. Cuando se resuelva una operación por incumplimiento del Afiliado y éste no pague la suma prevista en este Reglamento, en el artículo que consagra el procedimiento a seguir en caso de incumplimiento de una operación de contado, caso en el cual la suspensión se mantendrá durante el término que en que el Afiliado no realice dicho pago.
4. Cuando durante cuatro (4) días o más, en el último año corrido, el Afiliado solicite el cumplimiento extemporáneo de operaciones, con independencia del número de las mismas.
5. Por decisión de una autoridad judicial o administrativa, o de una autoridad de autorregulación, en cuyo caso la medida se aplicará por el término que defina la correspondiente autoridad.
6. Cuando le haya suspendida su inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores RNAMV.
7. Cuando no pague oportunamente las tarifas al Administrador, caso en el cual la suspensión será durante el tiempo que persista en el incumplimiento.
8. Cuando incumpla cualquiera de las obligaciones contempladas en la oferta de prestación de servicios, aceptada por orden de compra de servicios.

Parágrafo Primero.- En el evento previsto en el numeral 4° del presente artículo, por la primera de vez de ocurrencia de la conducta allí prevista la suspensión a aplicar será de un (1) día hábil. Si el Afiliado en el mismo año corrido incurre nuevamente en la conducta, la suspensión por esta segunda vez será por tres (3) días hábiles. Si nuevamente, en el mismo año corrido, el Afiliado incurre en la conducta consagrada en este numeral, la suspensión será por cinco (5) días hábiles. De persistir la conducta se aplicará lo dispuesto en el artículo siguiente.

Parágrafo Segundo.- En los casos previstos en los numerales 5 y 7 del presente artículo la suspensión se mantendrá durante el tiempo en que persista la suspensión o el incumplimiento.

Parágrafo Tercero.- En los demás casos en los cuales no se haya fijado el término de suspensión, el mismo se establecerá en función de los criterios para la graduación de las sanciones, consagrados en la Ley 964 de 2004.

RESOLUCIÓN NÚMERO **0538** DE 2009

HOJA No. 52

Por la cual el reglamento de un sistema de negociación de valores y registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM administrado por la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.

Artículo 11.1.1.3. Causales de Exclusión.- Sin perjuicio de la responsabilidad de tipo contractual, civil, administrativo, penal o disciplinario que pueda surgir de los hechos seguidamente relacionados, el Gerente General de **ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.** podrá excluir del Sistema al Afiliado que se encuentre en una cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Le haya sido suspendido el acceso al Sistema, en el último año corrido, en tres (3) oportunidades.
2. Realice, a través del Sistema, cualquiera de las conductas prohibidas en el artículo 2.3.1.15. del presente Reglamento, previa decisión de autoridad competente.
3. Cuando dentro del mismo año corrido el Afiliado que haya sido objeto de tres (3) suspensiones por la conducta prevista en el numeral 4° del artículo anterior, nuevamente solicite el cumplimiento extemporáneo de operaciones durante cuatro (4) días o más.
4. Cuando quiera que se ordene o disponga la disolución del Afiliado.
5. Cuando sea objeto de toma de posesión para liquidar.
6. Como consecuencia de la medida adoptada por una autoridad administrativa o de autorregulación, o por decisión de una autoridad judicial.
7. Cuando pierda la calidad de entidad sometida a la inspección y vigilancia del Estado o la habilitación legal para negociar valores.
8. Cuando se le haya cancelado su inscripción en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores – RNAMV.

Parágrafo.- El Afiliado que haya sido objeto de exclusión podrá solicitar al Administrador su readmisión al Sistema después de tres (3) meses de haber sido excluido, quien estudiará la solicitud y determinará la procedencia o no de la aceptarla. En todo caso, el Afiliado que solicite la readmisión deberá haber cumplido todas las obligaciones pendientes al momento de la exclusión; así mismo, deberá haber cesado los motivos que dieron lugar a la misma.

Artículo 11.1.1.4 Procedimiento para la Adopción de la Medida.- Para efectos de la adopción de la medida de que se trate, el Gerente General de **ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.** le informará al respectivo Afiliado sobre la ocurrencia de cualquiera de las causales señaladas en los artículos anteriores y la posible medida a adoptar. El Afiliado podrá exponer su versión de los hechos y, según se trate, informar las medidas de saneamiento y correctivas que con el propósito de subsanar la situación haya adoptado, cuando ello fuere posible de acuerdo con la causal de que se trate. Luego de ello, el Gerente General de **ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.** podrá adoptar la decisión que considere pertinente y procederá a comunicarla al Afiliado afectado. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique la decisión, el Afiliado afectado podrá apelarla ante la Junta Directiva del Administrador del Sistema.

Si se confirma la medida, la misma quedará en firme y comenzará a surtir efectos, al día hábil siguiente a aquel en que se le comunique al Afiliado la decisión de la Junta

RESOLUCIÓN NÚMERO 0538 DE 2009
HOJA No. 53

Por la cual el reglamento de un sistema de negociación de valores y registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM administrado por la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.

Directiva.

En firme la medida, el Administrador del Sistema la deberá informar oportunamente a los demás Afiliados, por los medios previstos en este Reglamento, al igual que a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los organismos de autorregulación del mercado de valores.

Artículo 11.1.1.5. Efectos de las Medidas.- La suspensión del acceso al Sistema, así como la exclusión, implica la imposibilidad de actuar, en el primer caso transitoria o temporalmente y en el segundo de forma definitiva, como Afiliado en el Sistema. No obstante lo anterior, el Afiliado afectado conserva su obligación de cumplir los deberes, obligaciones y responsabilidades contempladas en el presente Reglamento, así como en las circulares e instructivos que lo desarrollen, especialmente, mas no limitado a ello, los compromisos derivados de las operaciones pendientes de cumplir.

LIBRO DECIMO SEGUNDO

DEBER DE MONITOREO Y DEBER DE COLABORACIÓN

Artículo 12.1.1.1. Monitoreo de las Operaciones.- El Administrador contará con mecanismos que le permitan ejercer la labor de monitoreo de las ofertas, posturas y de las operaciones que en el Sistema celebren y/o registren sus Afiliados, con el fin de verificar el cumplimiento por parte de éstos de las obligaciones que les asistan en tal calidad.

No obstante, el Administrador podrá suscribir con un organismo de autorregulación del mercado de valores un acuerdo para que sea este organismo quien desarrolle estas actividades.

Artículo 12.1.1.2. Deber de Monitoreo del Administrador.- En desarrollo del deber de monitoreo asignado al Administrador del Sistema, el Administrador deberá verificar aspectos tales como los siguientes:

1. Cumplimiento de las operaciones.
2. Cumplimiento de los horarios de negociación, registro y complementación de las operaciones.
3. Ingreso de posturas, aceptaciones, agresiones, retiros y registros por parte de Usuarios Operadores debidamente autorizados y habilitados.
4. Mantenimiento de los requisitos y estándares contemplados en este Reglamento para la admisión de un intermediario de valores como Afiliado al Sistema y para su conexión al mismo.
5. Cumplimiento de los procedimientos y reglas para la anulación de las operaciones.
6. Cumplimiento de las exigencias para la compensación y liquidación de operaciones.
7. Los demás aspectos relacionados con la organización y el adecuado funcionamiento del mercado que corresponde al Sistema.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0538** DE 2009
HOJA No. 54

Por la cual el reglamento de un sistema de negociación de valores y registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM administrado por la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.

Artículo 12.1.1.2. Deber de Colaboración.- Para efectos del cumplimiento de sus funciones, el Administrador deberá prestar la debida colaboración a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los organismos de autorregulación del mercado de valores.

En desarrollo de lo anterior, el Administrador deberá poner a disposición de tales entidades toda la información que éstas le soliciten, en la forma y términos que le sean señalados, e igualmente deberá poner en su conocimiento cualquier hecho que llegue a conocer en desarrollo de sus funciones, que pueda configurar una posible infracción por parte de algún Afiliado al Sistema o ser susceptible de investigación por dichas entidades.

Así mismo, el Administrador deberá informarles de hechos como los señalados en el inciso anterior, que le hayan sido dados a conocer por algún Afiliado al Sistema, en desarrollo del deber que también éstos tienen de informar, incluso con protección de identidad, acerca de las posibles infracciones que puedan haber cometido otros Afiliados al Sistema y, en general, cualquier hecho que pueda ser susceptible de investigación.

Parágrafo.- El Administrador, mediante circular, determinará el procedimiento a seguir para que los Afiliados puedan dar cumplimiento a este deber, cuando opten por acudir al Administrador del Sistema, y los mecanismos para efectos de proteger la identidad de quien informa, cuidando al efecto que los mismos no incidan desfavorablemente en la seriedad de las denuncias o constituyan un desestímulo para su formulación.

LIBRO DECIMO TERCERO

AUDITORIA DEL SISTEMA

Artículo 13.1.1.1. Auditoria Interna del Sistema.- El Administrador cuenta con un Auditor Interno, quien es el encargado de ejercer en relación con el Sistema las funciones que sobre el particular se incluyen en el Manual de Auditoria del Administrador, el cual es aprobado por la Junta Directiva del Administrador y se publica en su página de Internet.

Artículo 13.1.1.2. Auditoria Externa del Sistema.- El Revisor Fiscal del Administrador será el encargado de ejercer la auditoria externa sobre el Sistema. Sin embargo, si así lo considera necesario, el Administrador podrá contratar una auditoria externa operativa e informática, la cual sólo podrá encargarse a la entidad independiente que designe el Administrador, previa consulta con su Junta Directiva.

LIBRO DECIMO CUARTO

INTERCONEXION DEL SISTEMA CON OTROS SISTEMAS Y ENTIDADES

Artículo 14.1.1.1. Interconexión con los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, de compensación y liquidación de pagos, los depósitos centralizados de valores y las cámaras de riesgo central de contraparte.- El Sistema estará interconectado con los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, de compensación y liquidación de pagos, los depósitos centralizados de valores y las cámaras de riesgo central de contraparte, en los términos y las condiciones que determine la Superintendencia Financiera de Colombia.

RESOLUCIÓN NÚMERO **0538** DE 2009
HOJA No. 55

Por la cual el reglamento de un sistema de negociación de valores y registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM administrado por la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.

Sin perjuicio de lo anterior, previa la expedición de dichas normas, el Administrador podrá celebrar acuerdos con tales entidades, los cuales, una vez la Superintendencia Financiera de Colombia ejerza la atribución señalada, se ajustarán a aquéllas, en el evento en que haya lugar a ello.

Artículo 14.1.1.2. Interconexión con otros sistemas de negociación y registro de operaciones sobre valores.- El Sistema podrá interconectarse con otros sistemas de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores, caso en el cual la interconexión se hará en los términos y condiciones que disponga la Superintendencia Financiera de Colombia y se acuerde con el administrador del sistema con el cual se vaya a realizar la interconexión.

En tal caso, la información que suministre el sistema o sistemas con los cuales se haya realizado la interconexión no será responsabilidad del Administrador del IHS, como tampoco las actuaciones de sus Afiliados en el sistema o sistemas mencionados.

Parágrafo.- El Administrador, en cuanto hace a los demás sistemas con los cuales se interconecte IHS, no tendrá ninguna responsabilidad en relación con los riesgos que en los mismos puedan asumir sus Afiliados por su participación o afiliación a dichos sistemas. Dichos riesgos serán asumidos exclusivamente por los Afiliados.

Artículo 14.1.1.3. Interconexión con entidades habilitadas legalmente para actuar como proveedores de precios y que profesionalmente suministren información al mercado de valores.- El Sistema podrá interconectarse con entidades habilitadas legalmente para actuar como proveedores de precios y con entidades que profesionalmente suministren información al mercado de valores, en los términos y condiciones que previamente se acuerde con dichos proveedores.

Artículo 14.1.1.3. Información sobre entidades con las cuales se haya interconectado.- El Administrador informará a los Afiliados, a través del Sistema, los sistemas de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores, los sistemas de compensación y liquidación de operaciones sobre valores, los sistemas de pagos, los depósitos centralizados de valores, las cámaras de riesgo central de contraparte, los proveedores de precios y las entidades que profesionalmente suministren información al mercado de valores, con los cuales esté interconectado el Sistema.

LIBRO DECIMO QUINTO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15.1.1.1. Adopción del Reglamento y sus reformas.- El presente Reglamento, que contiene las normas generales del Sistema IHS, fue estudiado y adoptado por la Junta Directiva del Administrador, órgano también competente para estudiar y aprobar sus reformas.

Las reformas al Reglamento serán sometidas por el Gerente General del Administrador a la consideración y aprobación de su Junta Directiva, previo el cumplimiento de lo previsto en este Reglamento.

Parágrafo.- El presente Reglamento, al igual que sus modificaciones y/o adiciones, solamente podrán aplicarse una vez los apruebe la Superintendencia Financiera de Colombia y entren en vigencia.

RESOLUCIÓN NÚMERO **0538** DE 2009

HOJA No. 56

Por la cual el reglamento de un sistema de negociación de valores y registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM administrado por la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.

Artículo 15.1.1.2. Circulares e Instructivos que desarrollen el Reglamento de IHS.- ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A., en su condición de Administrador del Sistema IHS, cumplirá las funciones de reglamentación del presente Reglamento, mediante la expedición de las circulares e instructivos que lo desarrollen.

Mediante las circulares el Administrador desarrollará las disposiciones del Reglamento que resulten necesarias para el adecuado y debido funcionamiento del Sistema. Compete al Gerente General de **ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.** su expedición, para lo cual deberá oír previamente el concepto del Comité del IHS, salvo en el caso dispuesto en el párrafo del artículo 2.1.2.6 del presente Reglamento y sin que dicho concepto lo obligue.

Cuando sea necesario, a través de instructivos, el Gerente General del Administrador del Sistema indicará a los Afiliados la forma en que el Reglamento y las circulares serán aplicados.

Artículo 15.1.1.3. Publicación de proyectos de modificación al Reglamento y de las circulares.- El Administrador pondrá a disposición de todos los Afiliados, en la misma ventana destinada a la divulgación de las normas y demás instructivos que expida, los proyectos que modifiquen, adicionen o sustituyan el presente Reglamento, al igual que los proyectos de circulares que pretenda expedir, para que éstos puedan formular las sugerencias o comentarios que a bien tengan sobre los mismos, por un plazo mínimo de dos (2) días hábiles.

La publicación de los mencionados proyectos se deberá efectuar con anterioridad a la fecha prevista para su puesta a consideración del Comité del IHS, a fin de que cualquier pronunciamiento por parte del Comité se haga previo su conocimiento de los comentarios formulados por los Afiliados.

En casos de excepción, el Gerente General del Administrador podrá expedir circulares sin la previa publicación para comentarios del respectivo proyecto, cuando razones de urgencia así lo justifiquen. No obstante, deberá presentar la respectiva circular a consideración del Comité Técnico, en la reunión inmediatamente siguiente a la fecha de su expedición, para efectos de las funciones que a este cuerpo consultivo compete y en los términos y con el alcance previsto en este Reglamento.

Artículo 15.1.1.4. Divulgación de Reformas al Reglamento y de las Circulares e Instructivos que lo desarrollen.- Cualquier reforma al presente Reglamento, al igual que las circulares e instructivos que lo desarrollen, serán comunicadas a los Afiliados a través del propio Sistema, en una ventana destinada específicamente a la divulgación de las normas y demás instructivos que expida el Administrador.

Las reformas al reglamento, así como las circulares e instructivos que lo desarrollen, iniciarán su vigencia al día siguiente de la inserción en dicha ventana de la correspondiente modificación o decisión, a menos que en la misma se disponga una fecha de vigencia posterior.

Así mismo, el Administrador publicará en su página de Internet cualquier reforma al presente Reglamento, al igual que las circulares e instructivos que lo desarrollen, para que el público en general tenga acceso a las mismas.

Parágrafo.- Las reformas al Reglamento únicamente serán comunicadas a los Afiliados

RESOLUCIÓN NÚMERO **0538** DE 2009
HOJA No. 57

Por la cual el reglamento de un sistema de negociación de valores y registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM administrado por la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.

una vez se encuentre en firme el acto administrativo mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia imparta la correspondiente autorización.

Artículo 15.1.1.5. Manual de Funcionamiento del Sistema.- El Manual de Funcionamiento del Sistema IHS es el documento preparado por el Administrador del Sistema y entregado a los Afiliados, el cual contiene las instrucciones técnicas para la operación y el manejo del Sistema. Dicho documento exclusivamente se refiere a aspectos propios del funcionamiento técnico del IHS y no debe contener ninguna regulación que rija el Sistema, distinta de la relacionada con su operación y manejo.

Sin perjuicio del derecho del Administrador del Sistema de introducir modificaciones a la operativa del mismo, cualquier cambio al Manual de Funcionamiento del IHS debe ser aprobado por la Junta Directiva del Administrador, sometido a la consideración de la Superintendencia Financiera de Colombia, de tratarse de una reforma que requiera la autorización de esta entidad, y divulgado a los Afiliados al menos con tres (3) meses de antelación a su entrada en vigencia, para que se puedan efectuar los ajustes pertinentes y realizar las pruebas necesarias. Sin embargo, el Administrador podrá establecer un término inferior al señalado, cuando circunstancias de urgencia, así calificadas por éste, aconsejen prescindir de dicho plazo.

La divulgación de las reformas al Manual de Funcionamiento debe hacerse en los términos del artículo 16.1.1.3 del presente Reglamento.

Artículo 15.1.1.6. Presunción de Conocimiento.- En los términos del párrafo del artículo 4.1.3.2 de la Resolución 400 de 1995, los Reglamentos, las circulares e instructivos se presumen conocidos y aceptados por los Afiliados, las personas vinculadas a éstos y las personas que negocien a través de los Afiliados que puedan actuar a nombre de terceros en el Sistema.

Artículo 15.1.1.7. Jerarquía Normativa.- En la aplicación de las normas y reglas que rigen el Sistema, expedidas por el Administrador, se tendrá en cuenta que el Reglamento prima sobre las circulares y los demás instructivos. Así mismo, en caso de oposición entre estos últimos, priman las circulares y luego los instructivos. El Manual de Funcionamiento, en cuanto sólo contiene instrucciones técnicas para la operación y el manejo del Sistema, sirve de soporte para la aplicación de las demás normas. “

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización se concede sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste a la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A. como administrador del sistema de negociación de valores y de registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM –IHS–. En consecuencia, esta autorización no implica aprobación sobre el adecuado funcionamiento del sistema de negociación de valores y del sistema de registro de operaciones sobre valores ni sobre las decisiones que adopte la mencionada sociedad como administrador del mismo, así como tampoco sobre la plataforma de voz, tecnológica y de comunicaciones sobre la cual opera.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A., acto en el cual deberá entregársele copia de la misma y advertir que contra ella procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante el Superintendente Delegado para Supervisión de Riesgos de Mercados e Integridad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0538 DE 2009

HOJA No. 58

Por la cual el reglamento de un sistema de negociación de valores y registro de operaciones sobre valores denominado ICAP HYBRID SYSTEM administrado por la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.

ARTÍCULO CUARTO: Dentro del día hábil siguiente a la fecha de ejecutoria de la presente resolución la sociedad ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A. deberá publicar el texto del reglamento aprobado y con la misma oportunidad, actualizarlo en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores, de conformidad con lo dispuesto en el literal i) del numeral 3.1. de la Circular Externa 023 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **24 ABR. 2009**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA SUPERVISIÓN DE RIESGOS DE MERCADOS E INTEGRIDAD;

Original Firmado por:
DIANA PATRICIA VALDERRAMA ALVARADO

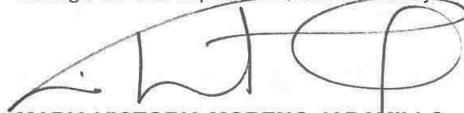
DIANA PATRICIA VALDERRAMA ALVARADO

Notificar a: Harold Ricardo Ieal Villareal
Representante Legal
ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.
Carrera 11 No. 93 - 46, oficina 403
Bogotá, D.C.

230000
María Inés Ordóñez Arango

SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Notificación.- En Bogotá, D.C., a los Veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil nueve (2009), se notificó personalmente de la anterior resolución a la doctora MARIA VICTORIA MORENO JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía numero 35.463.655, Portadora de la T.P. número 42534-D1 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderada de ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A., enterándole del contenido de la misma y advirtiéndole que procede ante el Superintendente Delegado para Supervisión de Riesgos de Mercados e Integridad, el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presente notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 87 de la Ley 795 de 2003. Así mismo, se le hace entrega de una copia de la resolución objeto de esta diligencia.



MARIA VICTORIA MORENO JARAMILLO
Notificado

ORIGINAL FIRMADO POR
MÓNICA ANDRADE VALENCIA

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
Secretario General

CLABIVEL



SECURITIES COLOMBIA S.A.
Nit. 830045351-5

Bogotá, 24 de abril de 2007

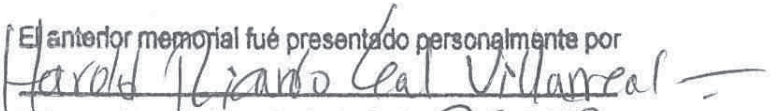
Yo HAROLD RICARDO LEAL VILLARREAL, identificado con C.C. 79.338.956 de Bogotá, como Representante legal de ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A. con NIT 830045351-5, doy poder amplio y suficiente a la doctora MARIA VICTORIA MORENO JARAMILLO, identificada con la C.C. 35.463.655 con TP No 42.534 del Concejo Superior de la Adjudicatura, para notificarse ante la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, de la Resolución mediante la cual se aprueba el **Reglamento del Sistema de Negociación de Valores y Registro de Operación Sobre Valores IHS**, el cual va a ser administrado por ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.


HAROLD RICARDO LEAL VILLARREAL

C.C. 79.338.956

Representante Legal

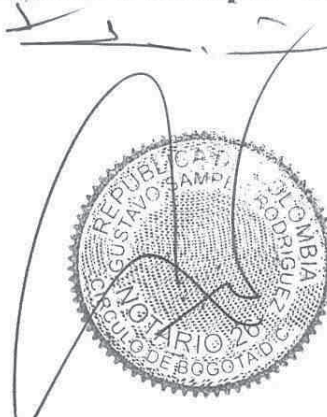
ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A.

El anterior memorial fue presentado personalmente por

quien se identificó con la C. de C. No. 79.338.956
de Bogotá
Tarjeta Profesional No. _____

Bogotá, D.C. 24 ABR. 2009

El Notario Veintiseis

Gustavo Samper Rodríguez



SECRETARIA GENERAL -SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El anterior poder fue presentado personalmente en la Secretaría General por la doctora MARIA VICTORIA MORENO JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía numero 35.463.655, Portadora de la T.P. número 42534-D1 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderada de ICAP SECURITIES COLOMBIA S.A., quien manifestó su aceptación.

Bogotá, D.C., 24 de Abril de 2009



MARIA VICTORIA MORENO JARAMILLO
C.C. No. 35.463.655

ORIGINAL FIRMADO POR
MÓNICA ANDRADE VALENCIA

MÓNICA ANDRADE VALENCIA
Secretario General